

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de primero de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01037/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha primero de abril de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00061/SSC/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*"1.- Los nombres y direcciones de todos los CERESOS en todo el estado de México2.- El número de Reos que contiene cada CERESO en el momento de responder a esta solicitud3.- Por cada CERESO, pido el nombre de cada reo, su delito o delitos, fecha de ingreso y duración de condena en caso de que sean sentenciados." (sic).*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. De las constancias de **EL SAIMEX** se observa que en fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, la MTRA. Larissa León Arce, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

**Acuse de Solicitud de Prorroga**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo.  
Prórroga 61.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF



**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Toluca, México a 29 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00061/SSC/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SE ANEXA ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO PDF. EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS.

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE  
Responsable de la Unidad de Información

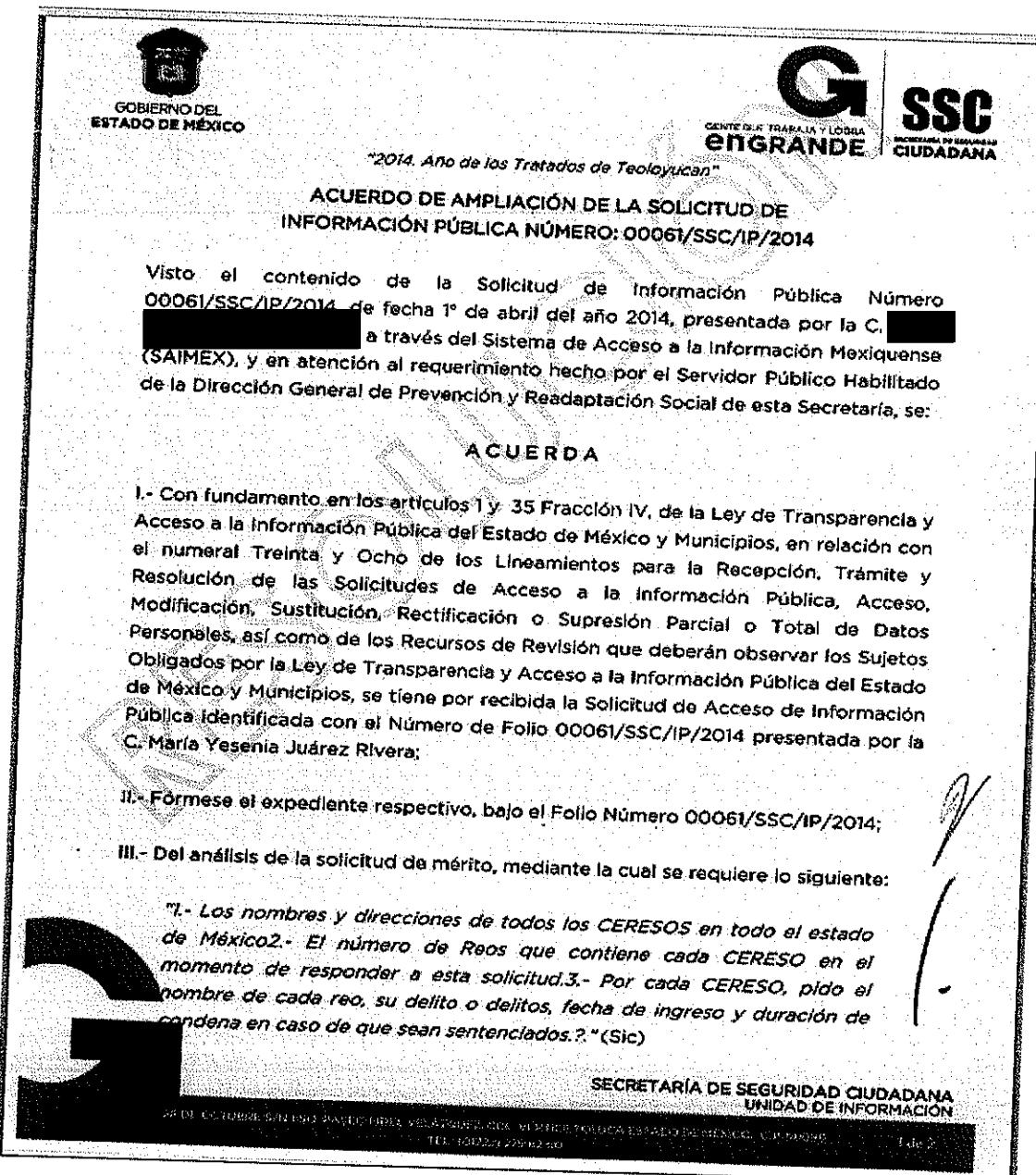
Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A dicha solicitud de prórroga **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre Prórroga 61.pdf, el cual contiene la siguiente información:



Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**G** GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE** **SSC** SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

"2014. Año de los Tratados de Teotihuacán"

En términos del Artículo 46 de la citada Ley, y del numeral Cuarenta y Tres de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace valer una ampliación al plazo para dar respuesta a la Solicitud de Información en commento, el cual será de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación a la particular del presente Acuerdo, lo anterior atendiendo la justificación proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de esta Dependencia, a saber:

*... Una vez que ha sido del conocimiento del suscripto la Solicitud de Información de referencia y con el objeto de analizar la viabilidad de dar respuesta a dicho requerimiento, solicito una ampliación del término para conformar adecuadamente dicha información. ...J. (Sic)*

Así lo acordó y firma, la Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE  
MTRA. LAISSA LEÓN ARCE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



UNIDAD DE INFORMACIÓN DE  
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

29 DE OCTUBRE DEL 2014 PÁGINA 1 DE 1 FIRMAS: CUL, NARVÉZ, TIRAL, MÁLAGA DE MÁNOR, C.R. MÁRQUEZ  
TEL: (617) 220 273 00 86

2 de 2

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. De las constancias de **EL SAIMEX** se observa que en fecha doce de mayo de dos mil catorce, la MTRA. Larissa León Arce, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
ANEXO UNO.pdf  
ACTA DE LA DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA.pdf  
61.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF

  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Toluca, México a 12 de Mayo de 2014  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00061/SSC/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ANEXA RESPUESTA EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexo los archivos electrónicos con los nombres *ANEXO UNO.pdf*, *ACTA DE LA DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA.pdf* y *61.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**G**ENCIA QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

**SSC**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

*"2014. Año de los tratados de Teoloyucan"*

**ANEXO UNO**  
**RESOLUCIÓN SSC/COI/ORD/XV/001/2014**

**ANTECEDENTES**

Con fechas 1º y 7 de abril de 2014, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEV3) las siguientes solicitudes de información formuladas por las CC. [REDACTED] bajo los números de Folio y la información que se describe a continuación:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**00061/SSC/IP/2014**  
"1.- Los nombres y direcciones de todos los CERESOS en todo el estado de México.2.- El número de Reos que contiene cada CERESO en el momento de responder a esta solicitud.3.- Por cada CERESO, pido el nombre de cada reo, su delito o delitos, fecha de ingreso y duración de condena en caso de que sean sentenciados" (Sic)

**00063/SSC/IP/2014**  
"Solicito conocer la versión pública y número de expediente de los hombres que se encuentran en prisión preventiva de 21 y 27 años respectivamente por el delito de aborto. De conformidad con la respuesta que me dieron del folio Nal 00061/SSC/IP/2014" (Sic)

**00064/SSC/IP/2014**  
"Solicito conocer la versión pública y el número de expediente de un hombre de 43 de años sentenciado por el delito de aborto de conformidad con la respuesta que me emitieron de la solicitud 00007/SSC/IP/2014" (Sic)

Con fecha 22 de abril de 2014, la Unidad de Información de esta Secretaría envió los requerimientos de información al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien en fecha 30 de abril del mismo año, contestó manifestando que la información no podía ser entregada al particular, por considerar debía ser clasificada como reservada y confidencial, respectivamente.

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 19, 21, 22, 25, 28 y 40, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la fecha antes referida se recibió del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dos propuestas de clasificación como reservada y confidencial, la primero por un período de nueve años, y la segunda de manera permanente, relativo a los *Expedientes clínico criminológico de Internos Procesados y Sentenciados en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México*, señalando que:

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

29 DE OCTUBRE, 2013, PASEO HENRY VILLALBAZ, COL. VERTICE MÉXICO D.F. C.P. 11900  
TELÉFONO: (55) 56 75 62 00

### Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

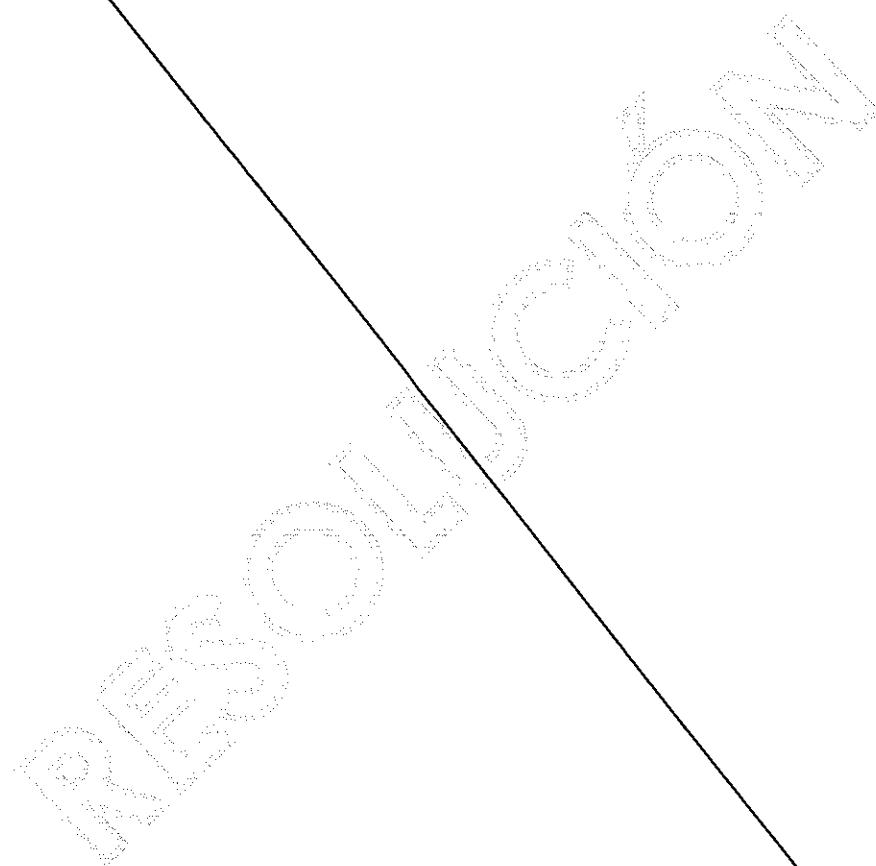
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

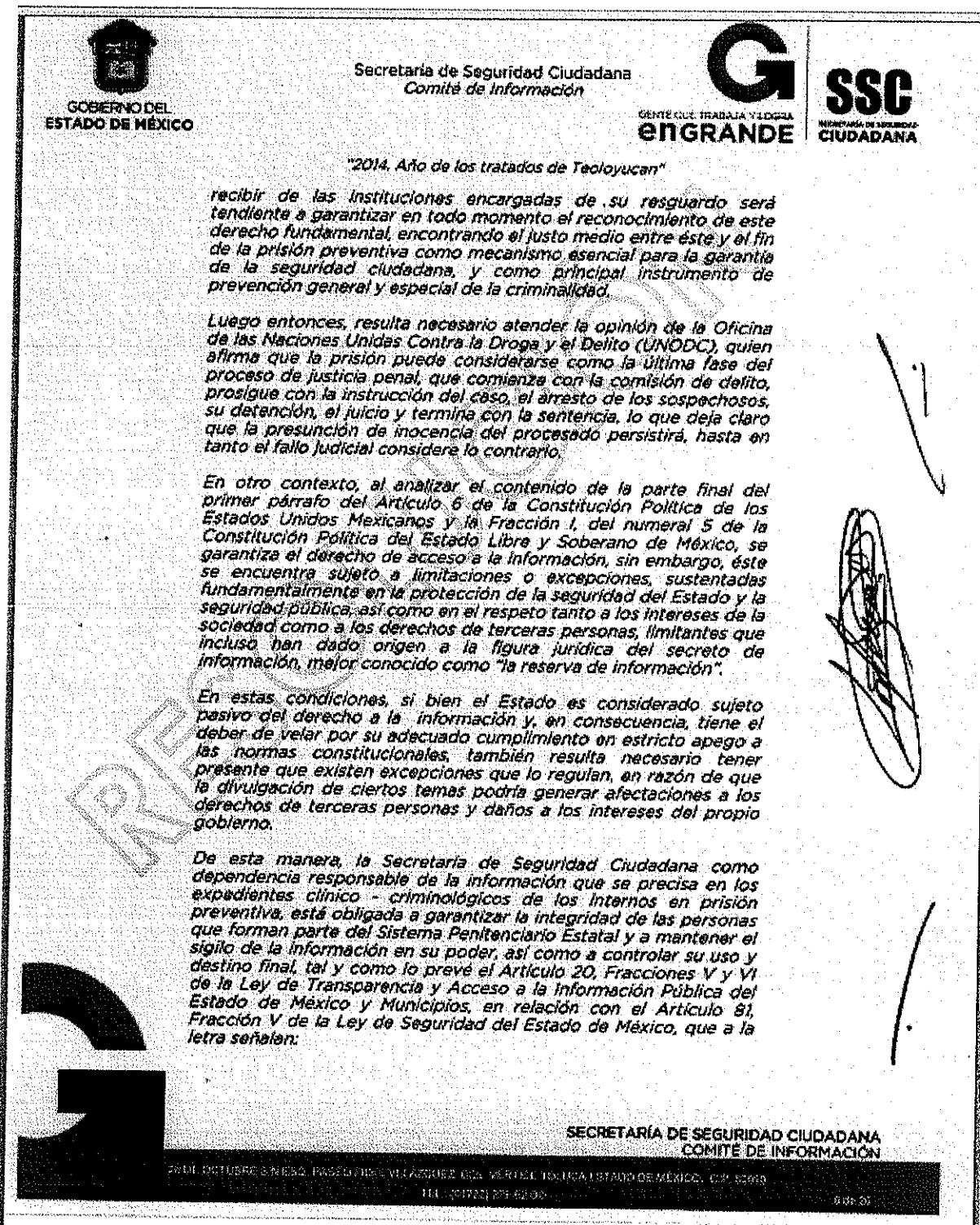
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**Secretaría de Seguridad Ciudadana**  
Comité de Información

**G**  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

**SSC**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

"2014. Año de los tratados de Tlalociyacan"

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*[...] Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: [...]*

*V. Por disposición legal sea considerada como reservada;*

*VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado efecto; [...]*

**LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

*[...] Artículo 81.-Toda información para la seguridad pública generada o en poder de instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:*

*V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.*

*[...]*

*Lo anterior, resulta aplicable para el caso que nos ocupa, ya que como ha quedado descrito en las líneas que anteceden, los expedientes de los internos procesados, cumplen con la debida fundamentación para permanecer reservados, toda vez que el procedimiento penal en el que se encuentra no ha quedado concluido.*

*A partir de esta perspectiva, divulgar información contenida en los expedientes de juicios de tipo penal en proceso, que se resguardan en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México y en la Dirección Técnico Legal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de este Sujeto Obligado, que contienen actuaciones, averiguaciones y carpetas de investigación que integran los expedientes de los internos procesados, podría afectar las acciones, decisiones y estrategias procesales, tendientes a desacreditar o acreditar las pretensiones de las personas involucradas en el proceso penal frente al órgano jurisdiccional, y peor aún, transgredir el derecho a la presunción de inocencia del que gozan las personas en prisión preventiva.*

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

26020011186681-NESQ-FASES-FIERR-VELAZQUEZ-001-VERTICE TOLEDO ESTADO DE MÉXICO, 04/08/2014  
TEL: (5192) 270 62 00

9 de 20

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Secretaría de Seguridad Ciudadana**  
**Comité de Información**

**G**  
**GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA**  
**enGRANDE**

**SSC**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**  
**CIUDADANA**

*"2014. Año de los Tratados de Teotihuacán"*

*Por consiguiente, podría configurarse una grave afectación, dado que la difusión de los datos de los involucrados, entre ellos la víctima o el ofendido, el probable responsable, servidores públicos, testigos y terceros perjudicados, puede exponerlos a la crítica y desprecio público, sin que exista una determinación final por la autoridad competente, contraviniendo lo señalado por el Artículo 4 de la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, así como por el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, este último que a la letra refiere:*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

*[...] Artículo 6.- Los habitantes del Estado gozan del derecho a que les sea respetado su honor, su crédito y su prestigio. [...] ]*

*Por los razonamientos anteriores, se solicita respetuosamente al Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, clasificar como reservada la información consistente en los Expedientes clínicos criminológicos de internos procesados en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, por lo que en términos del Artículo 21 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a continuación se señalarán los elementos objetivos que podrán determinar a este órgano colegiado si la difusión de la información en comento causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley, a saber:*

*El Daño Presente se configura atendiendo el hecho de que la divulgación de la información afectaría las estrategias empleadas en el proceso penal con el ánimo de acreditar las pretensiones en favor de los intereses legítimos de las personas involucradas, las cuales representan una ventaja legal dado el desconocimiento que de ellas tiene la contraparte. Por otro lado, el sigilo de la información evita el desprecio de las personas procesadas, luego entonces su difusión significa la afectación tanto de derechos fundamentales de los internos en prisión preventiva, entre ellos el honor, el crédito y el prestigio, como el entorpecimiento de acciones o decisiones de carácter procedural tendientes a generar verdades jurídicas ante el órgano jurisdiccional.*

*Por su parte el Daño Probable estriba en que dar a conocer la información contenida en los expedientes clínicos criminológicos de internos procesados en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, generaría modificaciones indebidas de carácter procesal entre las partes, pues el bien jurídico a proteger es precisamente la existencia de derechos, actuaciones, instrumentos, planes y estrategias del*

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

70 DE OCTUBRE EN 2014 PASEO PUEBLA 100, C. P. 06200  
MÉXICO, D. F. TEL. (55) 5591 00 00

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**Comité de Información**

**G** **SSC**  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE** **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

*"2014. Año de los tratados de Teoloyucan"*

proceso penal, cuya difusión pondría en riesgo los resultados en la sentencia del juicio correspondiente.

Finalmente, el Daño Específico consiste en que al revelarse la información contenida en los expedientes clínicos criminológicos de internos procesados en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México que actualmente no han causado daño, afectaría a los involucrados en el proceso penal que se trate, al exponerlos a la crítica, desprecio y descrédito social, causándoles daños de carácter moral, dada la inexistencia de una resolución que ponga fin al proceso correspondiente.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente se solicita al Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, analizar la presente propuesta de clasificación de información reservada, por considerar que cumple plenamente con los argumentos que sustentan la prueba del daño, lo que permitirá evitar alterar el proceso de investigación ordinario en los procedimientos penales que no han sido culminados."(Sic)

**CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL**

Expedientes clínico criminológicos de internos sentenciados de los Centros Preventivos y Readaptación Social del Estado de México.

"El derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados constituye una garantía fundamental que ampara la Fracción II, Inciso A, del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Decimosexto párrafo y la Fracción II del numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, derecho que se materializa a través del resguardo de toda aquella información relativa a un individuo que lo identifica o lo hace identificable, lo describe, precisa su origen, edad, lugar de residencia y trayectoria de vida, entre otros.

Al respecto, es menester destacar que esta información incluye aspectos altamente sensibles o delicados del individuo, tales como: su forma de pensar, estado de salud, características físicas, ideología, vida sexual, tópicos que resultan necesarios para que las personas puedan interactuar, sin ser confundidos con el resto de la colectividad.

Por tanto, los preceptos normativos antes señalados, garantizan la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, tal y como también lo prevén las fracciones I y II, del Artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que se citan enseguida:

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

VER EL EXCELENTE CASO EGO. PÁGINA FÍNCA, VIAL 2, COL. VERTICE, TOLUCA, ESTADOS DE MÉXICO, C.P. 40000  
TEL. 01723/1294200

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comité de Información

**G**  
GENTE QUE TRABAJA Y LUCHA  
**enGRANDE**

**SSC**  
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

"2014. Año de los tratados de Teoloyucan"

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

*[...] Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:*

I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

II. ...

III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados. [...]

*En este sentido, es importante destacar que en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en ejercicio de sus funciones y a través de cada uno de sus Centros Preventivos y de Readaptación Social, recaba información confidencial la cual sirve para planear, organizar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar el tratamiento readaptatorio y la asistencia técnica especializada que deberá proporcionarse a los internos, desde el momento de su ingreso, hasta su salida, como lo señalan los artículos 34, 35 y 37 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, las cuales se citan a continuación:*

**LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS  
Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO**

*[...] Artículo 34.- Para efectos del control interno, desde su ingreso, la Dirección de cada Centro formará a cada interno un expediente personal, que contendrá entre otros datos:*

I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio.

II. La fecha y hora de ingreso y salida, así como los datos que originaron su estado privativo de libertad.

III. Una identificación dactiloscópica y antropométrica.

IV. Una identificación fotográfica de frente y de perfil.

*Una vez formado dicho expediente, remitirá copia certificada del mismo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para los efectos de su competencia.*

*Artículo 36.- Toda persona que ingrese a un Centro, será examinada inmediatamente por la Dirección del Centro, a fin de conocer su estado físico y mental. Cuando del estudio y examen realizados en su persona, el médico encuentre signos o síntomas de lesiones, lo pondrá en conocimiento del Director quien procurará su atención correspondiente, y a su vez informará al Juez de la causa, remitiéndole certificaciones del caso y asentando los datos relativos en el expediente que corresponda.*

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Secretaría de Seguridad Ciudadana**  
**Comité de Información**

**G** **enGRANDE** **SSC**  
GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

*"2014. Año de los tratados de Teoloyucan"*

**Artículo 37.-** A todo interno se le formará un expediente clínico criminológico que contendrá el resultado de los estudios practicados, estando dividido en las siguientes secciones:

- I. De conducta, donde se harán constar los antecedentes sobre su comportamiento, sanciones disciplinarias, estímulos y recompensas.
- II. Médica y psiquiátrica, donde se incluirán los estudios que se realicen sobre el estado de salud física y mental del interno.
- III. Psicológica, donde se indicará el estudio de personalidad, situación emocional y elementos psicocriminológicos.
- IV. Educativa, donde se consignará el grado inicial de instrucción con el objeto de calificar su nivel cultural, así como los progresos y calificaciones obtenidos durante su internamiento. Asimismo se llevará un control de seguimiento sobre el avance académico y formativo del interno.
- V. Ocupacional, que comprenderá el grado inicial de aptitud para el trabajo, así como las labores desempeñadas y el grado de capacitación para el mismo.
- VI. De trabajo social, que contendrá datos sobre la situación socioocriminológica del interno, así como del trabajo del mismo y las orientaciones para conducirse en el lugar a donde vaya a radicar.
- VII. Preliberacional, para los casos que así proceda, que contendrá el control de prestaciones del interno en el centro así como la modalidad del tratamiento.
- VIII. Jurídica, que constará de boleta de detención, auto constitucional, asignación, antropométrica, ficha dactiloscópica, sentencias de primera, segunda instancia y la de embargo, en su caso, dictadas por Tribunales competentes, así como la reseña penológica ...).

Para el caso que nos ocupa, resulta imperante resaltar que la información que se encuentra en los Expedientes de Internos Sentenciados de los Centros Preventivos y Readaptación Social del Estado de México, contiene información personal sensible, tal como:

- Identificación del interno (tatuajes, heridas, señas particulares, fotografías, huellas, peso, color de ojos, cabello y piel, etc.);
- Antecedentes familiares (nombre de padres, hermanos, hijos, cónyuge, a qué se dedican y en dónde viven);
- Antecedentes personales (información que contempla desde su niñez, pubertad, adolescencia, juventud y madurez);
- Antecedentes pedagógicos (nivel de escolaridad);

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

20 DE OCTUBRE 2014 ESO. PASEO FERIA MEXICANA, COL. VÉRTICE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 42000  
TEL: (01725) 270442-00

14 de 69

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Secretaría de Seguridad Ciudadana**  
**Comité de Información**

**G** **SSC**  
DENTRO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE** **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

*"2014, Año de los tratados de Teoloyucan"*

**• Vida delictiva (antecedentes penales, si participó en pandillas, número de ingresos al sistema penitenciario, entre otros);**

**• Valoración médica (conocer si tiene alguna enfermedad crónico degenerativa, de transmisión etc.);**

**• Notas psíquicas (estudios psicológicos para conocer la personalidad y correlación con el delito cometido);**

**• Trabajo social (situación familiar, núcleo familiar primario y secundario, integrado o desintegrado, procreación de hijos, etc.); y**

**• Naturaleza de la criminalidad (factores causales que están ligados a la personalidad del interno y el ambiente, causas que lo obligaron a delinquir, entre otros).**

Consecuentemente, al ser este Sujeto Obligado responsable de la información que recaba, es imperante que ésta sea protegida atendiendo los imperativos preceptuados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus siguientes artículos:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**I.- Artículo 25.** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando:

**I. Contenga datos personales;**  
**II. Así lo consideren las disposiciones legales; y ...**

**Artículo 28.-** El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley. ...].

En atención a lo anterior, al erigirse la Secretaría de Seguridad Ciudadana como institución dedicada a la materia de seguridad pública, y por tanto, a la reinserción social, es responsable de la información personal que recaba de los internos y de sus familiares, de quienes no se tiene el consentimiento para su divulgación, motivo por el cual esta Dependencia se encuentra obligada a resguardar la información con la que dispone y, en consecuencia, a no proporcionarla a la ciudadanía con el pretexto del ejercicio de esta última al derecho a la información, en concordancia con lo establece inciso m), Fracción I, Apartado B del Artículo 100 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el cual establece:

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

26 DE OCTUBRE DE 2009, FIRMADO PDEL VELASQUEZ, DOL VENTURA, POLICIA ESTADAL DE MEXICO, E.P. 030909  
TEL. (55) 5114 52 00

17:58:25

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
Comité de Información

**G** | **SSC**  
GENTE QUE TRABAJA Y LLORA  
**ENGRANDE** | INSTITUCIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

*"2014, Año de los tratados de Teoloyucan"*

**LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

[...] Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

**B. Obligaciones**

**I. Generales:** [...]

m) Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, o cualquier información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo cargo o comisión. [...]

El cumplimiento de lo anterior, evitara que los internos y sus familias sean expuestos a la crítica y al desprecio innecesarios, poniendo en un momento dado en riesgo su vida e integridad física. Al respecto es aplicable lo establecido por los artículos 2, 54 y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que a la letra señalan:

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO**

[...] Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley:

I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados. [...]

Artículo 54.- La obtención y tratamiento de datos personales por parte de las autoridades a cargo de la seguridad pública sin el consentimiento del titular, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la prevención o

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE DE 2014, PASEO FUERTE, MEXICO D.F. VERTICE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, C.P. 52000  
TEL: (01722) 229-6200

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Secretaría de Seguridad Ciudadana**  
**Comité de Información**

**G**  
**EN GRANDE**  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**SSC**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

*"2014. Año de los tratados de Teoloyucan"*

*persecución de delitos, debiendo ser almacenados en los sistemas de datos personales establecidos al efecto. ...*

*Artículo 56.- Los responsables de los sistemas de datos personales que contengan los datos a que se refiere el artículo anterior podrán negar el acceso, la rectificación o la cancelación en función del daño probable que pudiera derivarse para la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando. [...]*

*En este sentido, el Artículo 12 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, considera información confidencial aquellos expedientes que forman parte de los archivos de los Centros al señalar:*

**REGLAMENTO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

*[... Artículo 12.- Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obran en los archivos de los reclusorios, tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados sino a las autoridades judiciales y administrativas legalmente autorizadas para solicitarlos, igualmente, queda prohibido al personal que no esté expresamente autorizado para ello, el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obra en los archivos de los centros. [...]*

*De esta manera, es preciso enfatizar que la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados constituye una garantía fundamental de las personas en México, al asegurar la obligación del Estado en avalar que las entidades públicas resguarden la información que generan por considerarse confidencial, más aún, cuando esta afecta la esfera individual de la persona, es decir, aquella información más íntima de los sujetos, entre ella: origen étnico o racial, información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas o morales, preferencia sexual, entre otros, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación, o conlleve un riesgo grave para su vida e integridad física. Al respecto, la Ley de Protección de Datos Personales, otorga un nivel de resguardo ALTO a dicha información, tal y como lo prevé la Fracción III, del Inciso B, del Artículo 59:*

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO**

*[... Tipos y Niveles de Seguridad]*

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

28 DE CATORCE ANOS, PASEO FEDERICO VÁZQUEZ, COL. VÉRTICE, 10010, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 10280  
TELÉFONO: 01 722 379 60 00

16-03-2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Secretaría de Seguridad Ciudadana**  
Comité de Información

**G SSC**  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA ENGRANDE SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

*"2014. Año de los tratados de Teotihuacán"*

**Artículo 59.-** El sujeto obligado responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:

**B. Niveles de seguridad:**

**III. Alto.** Corresponde a las medidas de seguridad aplicables a sistemas de datos concernientes a la ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos. Los sistemas de datos a los que corresponde adoptar el nivel de seguridad alto, además de incorporar las medidas de nivel básico y medio, ...].

Aunado a lo anterior, es importante destacar que con el presente proyecto de clasificación quedará también protegido el nombre de la persona interna que haya sido objeto de sentencia y toda aquella información relacionada con su situación legal al interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México, a fin de no afectar al interno y a su familia, al ser sujetos estos últimos de desprecio o descrédito social, en aras de cumplimentar lo establecido por el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que refiere lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

[... Artículo 6.- Los habitantes del Estado gozan del derecho a que les sea respetado su honor, su crédito y su prestigio ...].

En este orden de ideas, el divulgar datos personales sensibles, en específico los expedientes clínico criminológico de internos sentenciados de los Centros Preventivos y Readaptación Social del Estado de México, causaría daños innecesarios a su vida privada, lo cual es suficiente para ubicarse dentro de los parámetros de información confidencial por tratarse de datos personales sensibles que no deben de exponerse y que tienen que ser tratados únicamente para el fin con el cual se obtuvieron.

En consecuencia, la mala utilización podría provocar un factor de amenaza en contra de la privacidad y la seguridad del individuo, lesionando su bien jurídico tutelado, lo cual ha permitido la creación del derecho a la protección de datos personales, como garantía ineludible que deberá respetarse a las personas en el territorio Nacional." (Sic)

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

SI DE ESTO TIENE DERECHO AL VECINDARIO DEL VIAL 100, POLICIA ESTADO DE MEXICO, C.P. 01150200  
TELÉFONO: 01 723 279 62 00  
FAX: 01 723 279 62 00  
E-MAIL: 01 723 279 62 00

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comité de Información

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE** | **SSC**  
MINISTERIO DE HACIENDA  
CIUDADANA

"2014. Año de los tratados de Tlaxcoapan"

**CONSIDERANDOS**

Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 2 fracciones VI, VII, VIII, X y XI, 29, y 30 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para conocer y resolver el presente asunto.

En este contexto, los fundamentos legales invocados por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, cumplen con la debida fundamentación y motivación para brindar respuesta a las Solicitudes de Información que nos ocupan.

Lo anterior, al considerar que la protección de datos personales es una de las obligaciones que tiene que ser atendida de manera eficiente y oportuna por los Sujetos Obligados, en este caso por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al evitar la divulgación de información personal o aquella que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en procedimientos judiciales, en tanto no hayan causado daño.

Por lo que vistas las Solicitudes de Información Pública y después de analizar las propuestas emitidas por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, así como los motivos, razonamientos y circunstancias especiales que han quedado referidas en el cuerpo del presente documento, se concluye que se actualiza la normatividad legal invocada como fundamento para aprobar la clasificación reservada y confidencial de la información relativa a los *Expedientes clínico criminológicos de internos sentenciados y procesados de los Centros Preventivos y Readaptación Social del Estado de México*.

Por lo anterior y atendiendo la totalidad de argumentos vertidos en el cuerpo del Acta que nos ocupa, este Comité de Información:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Al acreditarse plenamente la existencia de elementos objetivos que han permitido determinar los daños presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos por la Ley, se aprueba por unanimidad la clasificación como reservada por nueve años, a partir del 6 de mayo de 2014, los *Expedientes clínico criminológicos de internos Procesados en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México*, con fundamento en las fracciones V y VI, del Artículo 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Fracción V del Artículo 81, de la Ley de Seguridad del Estado de México; y Artículo 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se aprueba por unanimidad la clasificación como confidencial de los *Expedientes clínico criminológicos de internos sentenciados de los Centros Preventivos y Readaptación Social del Estado de México*, con fundamento en los artículos 25, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 54, de la Ley de Protección de Datos

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

ESTE DOCUMENTO SE DIFUNDE EN FORMA LIBRE, SIN RESERVA, CON DERECHOS RESERVADOS A MÉXICO, C. P. MÉXICO.  
TÉLEFONO: 01 723 279 62 00 | FAX: 01 723 279 62 00 | E-MAIL: [infoem@seguridaddciudadana.gob.mx](mailto:infoem@seguridaddciudadana.gob.mx)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

  
Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comité de Información  
GENTE QUE TRABALA Y LOGRA  
ENGRANDE

  
DIFUSIÓN PARA EL DESARROLLO  
CIUDADANO

"2014. Año de los tratados de Tlalocapan"

Personales del Estado México; y 12, del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México.

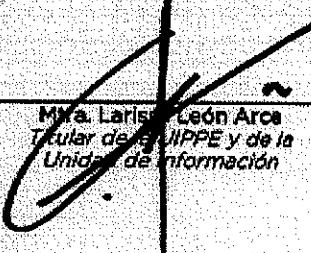
**TERCERO.** - Respecto de la Solicitud de Información 00061/SSC/IP/2014, se instruye a la Titular de la Unidad de Información de esta Secretaría responder los cuestionamientos 1 y 2, quedando clasificado como confidencial el nombre de cada reo, así como el delito o delitos cometidos, fecha de ingreso y duración de la condena de las personas sentenciadas.

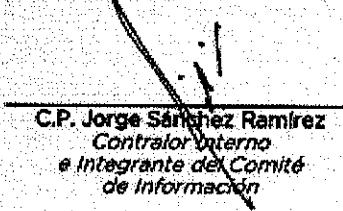
**CUARTO.** - Se ordena a la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dar respuesta a las solicitantes en términos del presente proyecto de clasificación, haciéndoles de conocimiento el derecho que les concede el Artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para impugnar las respuestas de este Sujeto Obligado.

**QUINTO.** - Es menester informar y notificar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, sobre la presente Resolución.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, quienes firman al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el día 6 de mayo de 2014, a las 11:40 horas.

  
LIC. Jorge Limón Galván  
Director General de Asuntos Jurídicos  
y Presidente Suplente del Comité de Información

  
Mtra. Larissa León Arce  
Titular de la UPIPPE y de la  
Unidad de Información

  
C.P. Jorge Sánchez Ramírez  
Contralor Interno  
e Integrante del Comité  
de Información

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

PASE OCTUBRE EN EL ED. PABLO ODELL VELÁZQUEZ, COL. VETROBO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50020  
TEL. (55) 739 279 00 00 | FAX: (55) 739 279 00 00 | E-MAIL: [infoem@seguridaddigital.gob.mx](mailto:infoem@seguridaddigital.gob.mx)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comité de Información

**G**  
COMO ES QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**  
**SSC**  
ESTRATEGIA DE INFORMACIÓN  
CIUDADANA

"2014, Año de los tratados de Tlatelolco"

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 11:00 horas del día seis de mayo del año 2014, en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sitas en la Calle 28 de Octubre esquina Fidel Velázquez, colonia Vértice, se reunieron, en términos de los artículos 7, Fracción I, 29 y 30 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, el Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información; Mtra. Larissa León Arce, Titular de la Unidad de Información; y el C.P. Jorge Sánchez Ramírez, Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, integrantes del Comité de Información, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de presentes y declaratoria del Quórum;
2. Lectura y aprobación del Orden del Día;
3. Acuerdo de Respuesta a las Solicituds de Información Pública Números: 00061/SSC/IP/2014, 00063/SSC/IP/2014 y 00064/SSC/IP/2014, de fechas 1<sup>er</sup> y 7 de abril de 2014;
4. Acuerdo de Respuesta a la Solicitud de Información Pública Número 00074/SSC/IP/2014 de fecha 21 de abril de 2014; y
5. Asuntos Generales.

**1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM**

El Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información, dio inicio a la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, la cual de manera ordinaria tendría verificativo el 21 de mayo del presente año, sin embargo ésta fue adelantada dada la importancia de los asuntos que nos ocupan, consecuentemente pasó lista a los integrantes del Comité, comprobando la existencia del Quórum legal para sesionar.

**2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

El Lic. Jorge Limón Galván, sometió a consideración de los integrantes del Comité de Información el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

26 DE MAYO DEL AÑO 2014, TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, C.P. 42000  
TELÉFONO: (01 727) 220 0200  
FAX: (01 727) 220 0201  
E-MAIL: [comiteinformacion@seguridaddciudadana.gob.mx](mailto:comiteinformacion@seguridaddciudadana.gob.mx)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
Comité de Información

**G** **SSC**  
GENESES TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2014. Año de los Tratados de Toluca y Tlaxcala"

**3. ACUERDO DE RESPUESTA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMEROS 00061/SSC/IP/2014, 00063/SSC/IP/2014 Y 00064/SSC/IP/2014, DE FECHAS 1º Y 7 DE ABRIL DE 2014.**

En uso de la palabra el Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información, manifestó que se recibieron tres Solicitudes de Información Pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en fechas y bajo los números de folios ya citados, por medio de las cuales los particulares requirieron a esta Secretaría proporcionar la información siguiente:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**00061/SSC/IP/2014**  
"1.- Los nombres y direcciones de todos los CERESOS en todo el estado de México 2.- El número de Reos que contiene cada CERESO en el momento de responder a esta solicitud. 3.- Por cada CERESO, pido el nombre de cada reo, su delito o delitos, fecha de ingreso y duración de condena en caso de que sean sentenciados" (Sic)

**00063/SSC/IP/2014**  
"Solicito conocer la versión pública y número de expediente de las mujeres que se encuentran en prisión preventiva de 21 y 27 años respectivamente por el delito de aborto. De conformidad con la respuesta que me dieron del folio No. 0006/SSC/IP/2014". (Sic)

**00064/SSC/IP/2014**  
"Solicito conocer la versión pública y el número de expediente de un hombre de 43 de años sentenciado por el delito de aborto de conformidad con la respuesta que me emitieron de la solicitud 00007/SSC/IP/2014". (Sic)

En uso de la palabra la Mtra. Larissa León Arce, Titular de la Unidad de Información, manifestó que las Solicitudes de Información en comento fueron turnadas al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien de acuerdo a las facultades otorgadas por el Reglamento Interior y el Manual General de Organización, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se encuentra facultado para conocer de los asuntos de referencia. Por tratarse de información concerniente a los Centros Preventivos y de Readaptación Social, se determinó que las solicitudes antes referidas fueran acumuladas en el presente Acuerdo, por lo que en fecha 10 de abril de 2014, se proporcionó respuesta a los cuestionamientos planteados por los solicitantes, entregando la información que responde a cada una de las interrogantes vertidas, y refiriendo que la información contenida en los expedientes que le fueron solicitados, así como en el cuestionamiento tres

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

7 DE OCTUBRE DE 2014, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40000  
TEL. 01 727 270 00 00

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Secretaría de Seguridad Ciudadana**  
**Comité de Información**

**GENTE QUE TRABAJA Y LO QUE**  
**ENGRANDE**  
**SSC**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

*"2014, Año de los Tratados de Tlalociapan"*

de la solicitud 00061/SSC/IP/2014, contiene información susceptible de ser clasificada como reservada y confidencial (ANEXO UNO), por ello hizo entrega de dos proyectos de clasificación, solicitando a este Órgano Colegiado entrar al análisis del presente asunto, teniendo a la vista los documentos antes descritos, a través de los cuales se podrá determinar la viabilidad de clasificar la información como reservada y confidencial, dando lugar al siguiente:

**ACUERDO SSC/COI/ORD/XV/001/2014.** Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo siguiente:

**Primerº:** La clasificación como reservada por nueve años, contadas a partir de esta fecha, de los *Expedientes clínico criminológicos de internos Procedidos en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México*, con fundamento en las fracciones V y VI del Artículo 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Fracción V del Artículo 81, de la Ley de Seguridad del Estado de México; y Artículo 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Segundo:** La clasificación como confidencial de los *Expedientes clínico criminológicos de internos sentenciados de los Centros Preventivos y Readaptación Social del Estado de México*, con fundamento en los artículos 25, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 54, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado México; y 12, del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México.

Lo anterior al acreditarse plenamente los elementos objetivos que permitieron identificar el daño que puede surgir con su publicación al no ser un procedimiento concluido y, la protección de datos personales, desahogados en el ANEXO UNO, que forma parte de la presente Acta.

Por lo anterior, se instruye a la Titular de la Unidad de Información de esta Secretaría, realice las acciones necesarias para cumplimentar la Resolución que nos ocupa, dando respuesta a los solicitantes en términos del presente Acuerdo y enviar a través del SAIIMEX la información requerida, de manera precisa, respecto de la Solicitud de Información 00061/SSC/IP/2014, responder los cuestionamientos 1 y 2, quedando clasificado como confidencial el nombre de cada rec, así como el delito o delitos cometidos, fecha de ingreso y duración de la condena respecto de las personas sentenciadas, en apego a lo establecido por la Ley de Transparencia y

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

20 DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NINOCIENTOS DOSCINCO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. 20150  
TEL. 5570 21 9 62 63

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
Comité de Información

**G**ENÉRICA QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE** **SSC**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

*"2014, Año de los tratados de Teoloyucan"*

**Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a su Reglamento y a los Lineamientos en la materia.**

**4. ACUERDO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00074/SSC/IP/2014 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2014**

En uso de la palabra la Mtra. Larissa León Arce, Titular de la Unidad de Información manifestó que se recibió a través del SAIMEX la Solicitud de Información Pública siguiente:

**00074/SSC/IP/2014**

*"Solicito el número total de personas a cargo de la vigilancia de los inmuebles en el que se ubica el titular de la Secretaría, los turnos y la descripción del armamento a disposición de este personal". (Sic)*

Solicitud que fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito quien de acuerdo a las facultades otorgadas por el Reglamento Interno y el Manual General de Organización, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se encuentra facultado para conocer del presente asunto quien en fecha 2 de mayo de 2014, proporcionó respuesta respecto de los turnos laborales del personal operativo a cargo de la vigilancia de los inmuebles de esta Secretaría, entre ellos el edificio en el que despacha el C. Secretario de Seguridad Ciudadana. Sin embargo, refirió que la información relativa al número total de personas a cargo de la seguridad de dichos inmuebles, así como la descripción del armamento que utilizan es susceptible de ser clasificada como reservada, por ello hizo entrega de una propuesta de clasificación (ANEXO DOS), requiriendo a este Órgano Colegiado entrar al análisis del presente asunto para analizar la viabilidad de su clasificación, dando lugar al siguiente:

**ACUERDO SSC/COI/ORD/XV/002/2014. Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo siguiente:**

**Único:** La clasificación como reservada por nueve años, contados a partir de esta fecha, de las *Instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y edificios públicos del Gobierno del Estado de México bajo el resguardo de dicha Secretaría, precisando el número de elementos que las custodian, procedimientos de actuación, equipamiento y armamento utilizado*, con fundamento en los artículos 20, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 81, fracciones I, II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México.

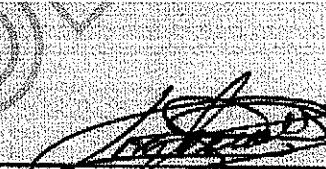
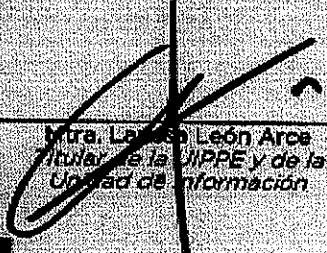
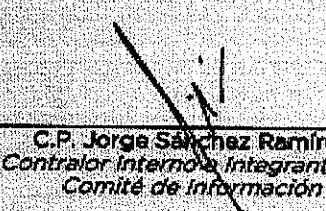
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

29 DE OCTUBRE, 2014 PÁGINA 1 DEL MÉS DE 2.041 VERTIGO CLINICAS CLÍNICO MEDICO, E.P.I. NÚMERO: 01037/INFOEM/IP/RR/2014  
TEL: 01 723 22 27 3 66 00

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	<p>Secretaría de Seguridad Ciudadana Comité de Información</p>	 <p>SENTEZA DE TRABAJO Y ECONOMÍA <b>ENGRANDE</b></p>	 <p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA</p>
<p><i>"2014, Año de los tratados de Tlatelolco"</i></p> <p>Lo anterior al acreditarse plenamente los elementos objetivos de la prueba de daño que puede surgir con su publicación y que compromete a la seguridad pública, mismos que fueron desahogados en el ANEXO DOS que forma parte de la presente Acta.</p> <p>Por lo anterior, se instruye a la Titular de la Unidad de Información de esta Secretaría, cumplimentar la Resolución que nos ocupa, dando respuesta al solicitante en términos del presente Acuerdo y enviar a través del SAIMEX la información que corresponda, en apego a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a su Reclamatorio y a los Lineamientos en la materia.</p>			
<p><b>5. ASUNTOS GENERALES</b></p> <p>En este apartado no se desahogó asunto alguno.</p> <p>No habiendo otro tema por desahogar, se dio por concluida la presente Acta, siendo las 12:20 horas del día de su fecha, firmando el margen y el colce los que en ella intervinieron.</p>			
 <p>Lic. Jorge Limón Galván Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información</p>			
 <p>Lic. López León Arce Titular de la UIPRE y de la Unidad de Información</p>			
 <p>C.P. Jorge Sánchez Ramírez Contralor Interno e Integrante del Comité de Información</p>			
<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA COMITÉ DE INFORMACIÓN</p>			
<p>Este documento es de uso exclusivo del Poder Ejecutivo del Estado de México. CP: 0000 Tel.: 01 701 700 00 00</p>			

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

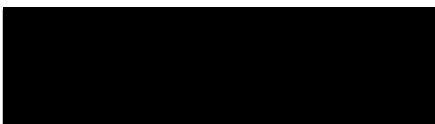
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

G  
DENTRO DE ESTA MÁS Y LARGA  
EN GRANDE  
SSC  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
CIUDADANA

"2014, Año de los Tratados de Teotihuacan"

Solicitud de Información No. 00061/SSC/IP/2014

Toluca de Lerdo, México; Mayo 12 de 2014



En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, Ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 1º de abril de 2014, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

#### INFORMACIÓN SOLICITADA

"1.- Los nombres y direcciones de todos los CERESOS en todo el estado de México 2.- El número de Reos que contiene cada CERESO en el momento de responder a esta solicitud.3.- Por cada CERESO, pido el nombre de cada reo, su delito o delitos, fecha de ingreso y duración de condena en caso de que sean sentenciados." (Sic)

#### RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de esta Secretaría Informó lo siguiente:

A continuación se dará puntual respuesta a cada uno de sus cuestionamientos tal y como los requiere en su solicitud.

1.- Los nombres y direcciones de todos los CERESOS en todo el estado de México... (Sic)

OPCIÓN	UBICACIÓN
1. Chalco	Carretera Chalco Mixquic S/N, Poblado Huitzilzingo, Chalco, México.
2. Cuautitlán	16 de Septiembre Número 208, colonia Centro, Cuautitlán, México.
3. Ecatepec	Domicilio conocido S/N, colonia Santa María Chiconautla, Ecatepec de Morelos, México.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


  
 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO


  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
 CIUDADANA  
**ENGRANDE**  
 MIGRACIÓN, INMIGRACIÓN Y CIUDADANÍA

"2014. Año de los Tratados de Tlalociapan"

4. El Oro	Galerna Número 1, colonia Benito Juárez, El Oro, México.
5. Ixtlahuaca	Francisco López Rayón Número 402, colonia Centro, Ixtlahuaca, México.
6. Jiutepec	Allende Número 1, Plaza Principal, colonia Centro, Jiutepec, México.
7. Lerma	Avenida Reolín Barejón S/N, colonia Centro, Lerma de Villada, México.
8. Neza Bordo	Avenida Adolfo López Mateos S/N, Predio Bordo Xochiaca, Nezahualcóyotl, México.
9. Otumba	Plaza de la Constitución S/N, Palacio Municipal, colonia Centro, Otumba, México.
10. Otumba Tepachico	Camino a Santa Bárbara S/N, Ex hacienda Tepachico, Otumba, México.
11. Penitenciaría Modelo	Poniente Número 10 Entre Norte 1 y Norte 2, colonia Reforma, Sección La Perla, Nezahualcóyotl, México.
12. Santaguito	Carretera Toluca - Almoloya de Juárez, Kilómetro 4.5, Almoloya de Juárez, México.
13. Sultepec	Avenida Benito Juárez S/N, Barrio El Convento, Sultepec, México.
14. Temascaltepec	Plaza Juárez Número 1, Temascaltepec, México.
15. Tenancingo	Plaza Morelos S/N, colonia Centro, Tenancingo, México.
16. Tenango del Valle	Constitución 1, Palacio Municipal, colonia Centro, Tenango del Valle, México.
17. Texcoco	Carretera a San Miguel Tlaixpan Kilómetro 4.5, Texcoco, México.
18. Tlalnepantla	Avenida Ejército del Trabajo S/N, colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, México.
19. Valle de Bravo	Privada de San Lucas S/N, colonia Centro, Valle de Bravo, México.
20. Zumpango	Palacio Municipal, colonia Centro, Zumpango, México.

2.- El número de Reos que contiene cada CERESO en el momento de responder a esta solicitud. ... (Sic)

Nombre Cereso	Número de Reos
1. CHALCO MIXQUIC	2,121
2. CUAUTITLÁN	1,051
3. ECATEPEC	3,444
4. EL ORO	193
5. IXTLAHUIACA	316
6. JIUTEPEC	277
7. LERMA	151
8. NEZA BORDO	3,553
9. OTUMBA	86
10. OTUMBA TEPACHICO	1,123

 SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014, Año de los Tratados de Tlaloci y Yucatán"

11. PENITENCIARIA MODELO	173
12. SANTIAGUITO	2,947
13. SULTEPEC	187
14. TEMASCALTEPEC	172
15. TENANCINGO	392
16. TENAMISO DEL VALLE	349
17. TEKOCOCO	1,076
18. TLALNEPANTLA	2,863
19. VALLE DE BRAVO	298
20. ZUMPANGO	330

3.- Por cada CERESO, pido el nombre de cada reo, su delito o delitos, fecha de ingreso y duración de condena en caso de que sean sentenciados. (Sic)

En relación a este cuestionamiento, se hace de su conocimiento que no es posible proporcionarle dicha información, en virtud de que en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha 6 de mayo de 2014, mediante Acuerdo SSC/COI/ORD/XV/001/2014, se aprobó por unanimidad de votos la clasificación como confidencial de la información contenida en los Expedientes clínico/criminológicos de internos sentenciados de los Centros Preventivos y Readaptación Social del Estado de México, con fundamento en los artículos 25, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 54, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; y 12, del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, las cuales señalan lo siguiente:

#### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

I... Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y ...J.

#### LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 54.- La obtención y tratamiento de datos personales por parte de las autoridades a cargo de la seguridad pública sin el consentimiento del titular, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

G  
GOBIERNO, TRABAJO Y LOGRÍO  
EN GRANDE  
SSC  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser almacenados en los sistemas de datos personales establecidos al efecto. ...].

**REGLAMENTO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS  
Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

[... Artículo 12. - Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obran en los archivos de los reclusorios, tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados sino a las autoridades judiciales y administrativas legalmente autorizadas para solicitarlos, igualmente, queda prohibido al personal que no esté expresamente autorizado para ello, el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los centros. ...].

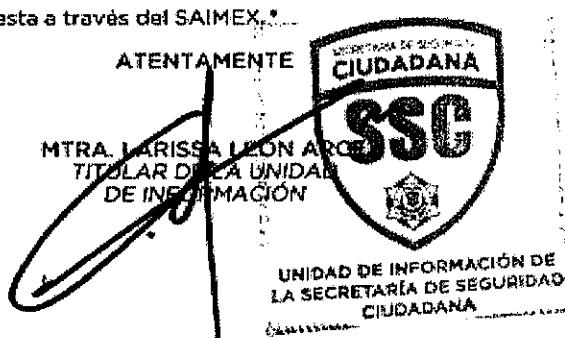
Se anexa copia simple en archivo PDF del Acta en comento.

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la presente respuesta, podrá inconformarse a través del Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

**MODALIDAD DE ENTREGA**

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX. \*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. Inconforme con esa respuesta, el treinta de mayo de dos mil catorce, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01037/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

*“Con fundamento en el artículo 70 y 71 fracción I interpongo mi recurso: Impugno la negativa de proporcionarme la información solicitada al sujeto obligado por considerarla confidencial.” (sic).*

Asimismo señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“Existe una presunción de que toda información que tenga el gobierno es pública. Esto es la esencia del principio de Máxima Publicidad. Para que la información sea designada reservada, el gobierno tiene que comprobar que la revelación de los datos presentará un gran peligro a la sociedad. Claramente, la información relacionada a los nombres de los reos y sus delitos no representa un peligro a la sociedad. Para que la información sea designada confidencial, el gobierno tiene que hacer una ponderación entre el interés público para tener acceso a la información y el interés personal de la persona para mantener la confidencialidad. En este caso el gobierno no hizo esa ponderación. Claramente, el interés público para saber esta información es muy grande. La expectación de privacidad de la un reo condenando respecto a su delito es muy bajo. Estos datos deben ser difundidos.” (sic)*

Haciendo la observación que LA RECURRENTE acompañó a su escrito de interposición de recurso, el archivo electrónico con el nombre *Acuse de respuesta a la solicitud.pdf*, el cual corresponde al oficio de respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, mismo que se insertó en la foja 5 de la presente resolución, por lo

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado.

V. Del expediente electrónico de EL SAIMEX, se advierte que el cuatro de junio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

<p>De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo <a href="#">ANEXO UNO.pdf</a> <a href="#">ACTA DE LA DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA.pdf</a> <a href="#">oficio 2047.pdf</a> <a href="#">ANEXO DOS.pdf</a> <a href="#">informe justificado 1037.pdf</a></p> <p><a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> versión en PDF</p> <p> SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA</p> <p>Toluca, México a 04 de Junio de 2014 Nombre del solicitante [REDACTED] Folio de la solicitud: 00061/SSC/IP/2014</p> <p>SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS.</p> <p>ATENTAMENTE MTRA. LARISSA LEÓN ARCE Responsable de la Unidad de Información SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA</p>
--

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Advirtiendo de dicho informe de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos electrónicos con los nombres *ANEXO UNO.pdf*, *ACTA DE LA DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA.pdf*, *oficio 2047.pdf*, *ANEXO DOS.pdf* e *informe justificado 1037.pdf*, de los cuales los dos primeros se advierte que se acompañaron a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, y ya obran en las fojas de la 6 a la 24 de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado, y los tres archivos restantes contienen la siguiente información: - - - - -

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS PUEBLOS  
ENGRANDE  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

"2014. Año de los tratados de Tlalocoyucan"

OFICIO NO. DGPRS/002047/2014

ASUNTO: Solicitud de Clasificación de Información Reservada y Confidencial

Toluca de Lerdo, México; Abril 30 de 2014

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE  
TITULAR DE LA UIPPE Y DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PRESENTE

En atención a las solicitudes de información números 00061/SSC/IP/2014, 00063/SSC/IP/2014 y 00064/SSC/IP/2014, de fechas 1<sup>er</sup> y 7 de abril del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 20 fracciones I y VI, 21, 22, 23, 25, 28 y 40 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio, en mi carácter de Servidor Público Habilitado ante la Unidad de Información de esta Secretaría, adjunto al presente las propuestas de clasificación siguientes:

RESERVADA:

- Expedientes clínico criminológicos de Internos Procesados en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, por un periodo de 9 años o hasta que cause estado el asunto de que se trate; y

CONFIDENCIAL:

- Expedientes clínico criminológicos de Internos sentenciados de los Centros Preventivos y Readaptación Social del Estado de México.

Por lo anterior, solicito su invaluable respaldo, de no existir inconveniente alguno, a efecto de que los proyectos antes mencionados sean analizados, modificados o en su caso revocados por el Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30, Fracción III de la citada Ley.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. RUBÉN FERNÁNDEZ LIMA  
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN  
Y READAPTACIÓN SOCIAL

C.P. 52000 Toluca de Lerdo, Estado de México. Para su mayor conocimiento.  
Atentamente

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROTECCIÓN Y ESTUDIO

30 ABR 2014

R E C I B I D O  
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**Secretaría de Seguridad Ciudadana**  
Comité de Información

**G**  
CENTRO DE TRABAJO Y LOGRÍA  
**enGRANDE** **SSC**  
COMITÉ DE INFORMACIÓN CIUDADANA

"2014. Año de los tratados de Teotihuacan"

**ANEXO DOS**  
**RESOLUCIÓN SSC/COI/ORD/XV/002/2014**

**ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de abril de 2014, se recibió a través del SAIMEX, una solicitud de información formulada por el C. [REDACTED] bajo el número de Folio 00074/SSC/IP/2014, la información que se describe a continuación:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

"Solicito el número total de personas a cargo de la vigilancia del inmueble en el que se ubica el titular de la Secretaría, los turnos y la descripción del armamento a disposición de este personal". (Sic)

Con fecha 22 de abril de 2014, la Unidad de Información de esta Secretaría envió un requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, quien contestó en fecha 2 de mayo del mismo año, entregando información relacionada con los turnos del personal a cargo de la vigilancia del inmueble en el que desempeña el C. Secretario de Seguridad Ciudadana, manifestando que la demás información solicitada deberá clasificarse como reservada por nueve años, atendiendo lo dispuesto por los artículos 20 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81, fracciones I, II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 19, 20, 21, 22 y 40, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se recibió del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, una propuesta de reserva por un periodo de nueve años, relativa a Instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y edificios públicos del Gobierno del Estado de México bajo el resguardo de dicha Secretaría, precisando el número de elementos que los custodian, procedimientos de actuación, equipamiento y armamento utilizado, señalando que:

"El derecho de acceso a la información fortalece al principio fundamental de la transparencia, el cual es amparado por los órdenes Constitucionales Federal y Local, al crear imperativos para el Estado bajo el Principio de Máxima Publicidad, en aras de garantizar la difusión de la información que generen y que sea de interés público.

Este derecho otorga una posibilidad real a la ciudadanía para tomar conocimiento de los actos de la administración del Estado y de la documentación que sustenta dichas acciones, constituyendo un elemento fundamental para alcanzar un alto grado de transparencia en el ejercicio de la labor pública, al tiempo que facilita la formación de una mayor y más efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos, con excepción de aquella información considerada como reservada o confidencial por la propia normatividad que regula esta materia. En este sentido, las dependencias gubernamentales están obligadas a garantizar la integridad y conservación de la información, así como a controlar su uso y destino final.

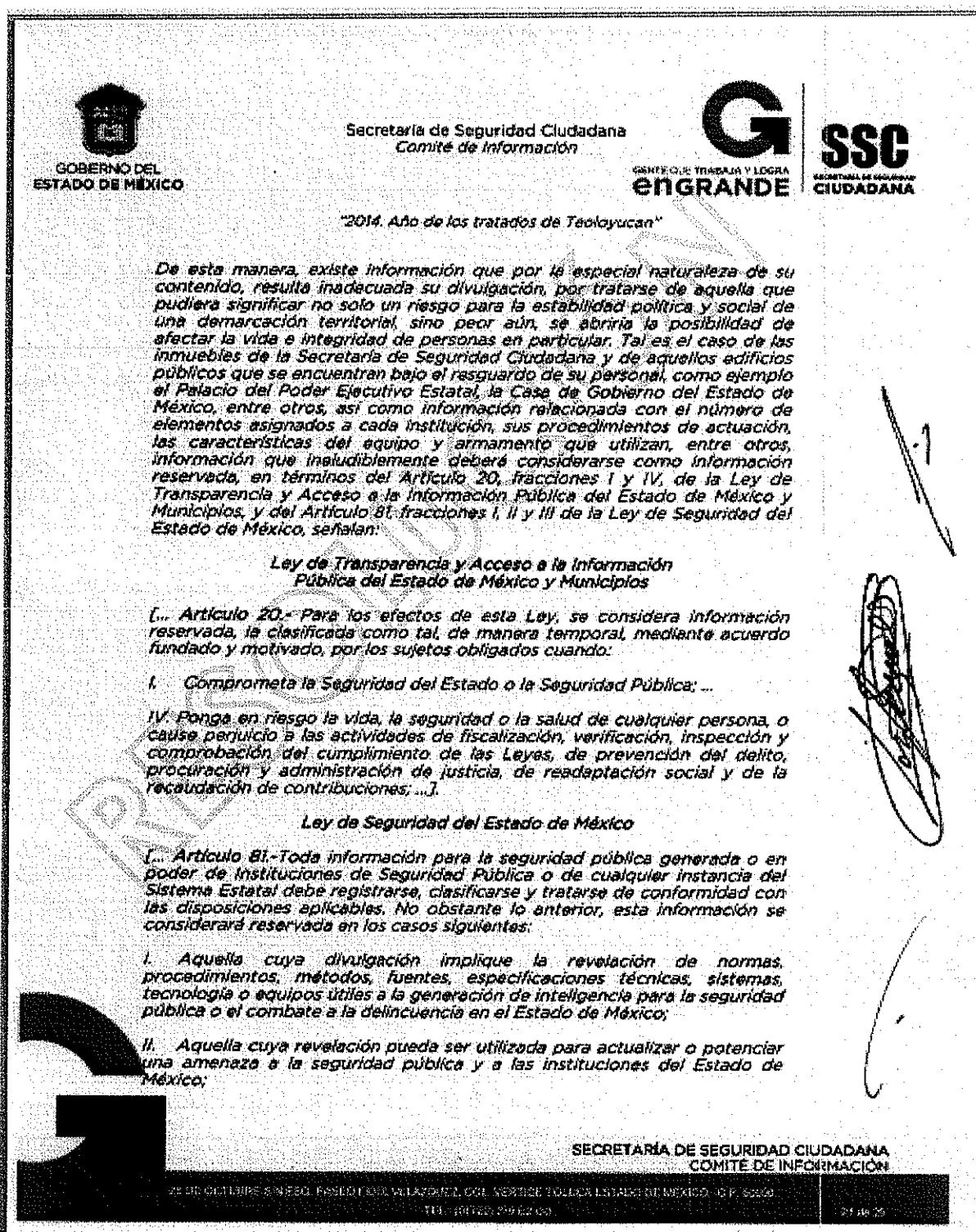
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

28 EJECUTARIE EN USO. PASEO PUEBLA 1400, 14000 MÉXICO D.F. C.P. 14000  
TEL. 520231374 62 60

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

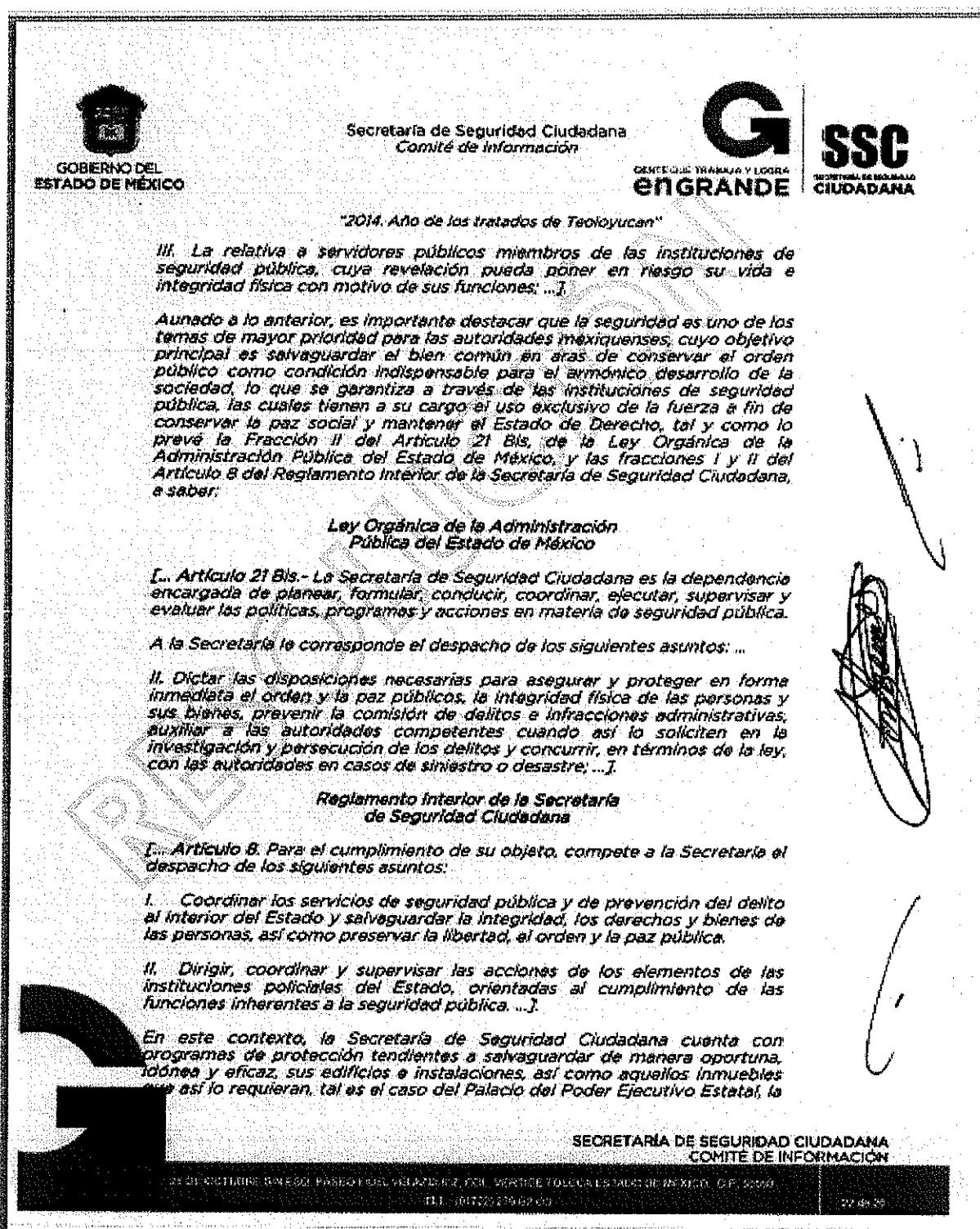
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comité de Información

**G**  
SIENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**  
**SSC**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

*Casa de Gobierno del Estado de México, espacios en los que realizan sus labores el Gobernador Constitucional del Estado de México, el Secretario de Seguridad Ciudadana y sus homólogos integrantes del Gabinete Legal del Gobierno del Estado de México, quienes por las actividades que tienen encomendadas requieren una debida protección a fin de evitar la realización de acciones que puedan transgredir su vida, libertad, integridad y seguridad personal.*

*Por todo lo anteriormente expresado, puede concluirse que dar a conocer a la ciudadanía información relacionada con las diversas estrategias existentes en materia de protección a los inmuebles de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de aquellos que se encuentran bajo el resguardo de su personal así como aquella concerniente al número de elementos asignados a cada institución bajo nuestro resguardo, sus procedimientos de actuación, las características del armamento que utilizan, entre otros, podría resultar benéfico para la delincuencia, dado que se obstaculizarían las funciones de seguridad pública implementadas por esta dependencia, poniendo en estado de indefensión la seguridad de las instalaciones resguardadas.*

*Aunado a lo anterior, puede causarse algún tipo de lesión o daño a las personas que se encuentran dentro y fuera de las instalaciones a cargo de nuestro cuidado, pues grupos delincuenciales valiéndose de la información obtenida identificarían al personal responsable de su resguardo, dejando abierta la posibilidad de recibir algún tipo de amenaza o coacción que propicie la transgresión de la seguridad de dichos inmuebles, obstaculizándose el desarrollo de sus funciones, y generando un espacio de vulnerabilidad que les permita acceder a los inmuebles, bienes y personas resguardadas.*

*Por los razonamientos antes expuestos, se solicita respetuosamente al Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, clasificar como reservada la información consistente en: Edificios e instalaciones que cuentan con servicio de seguridad por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, precisando el número de elementos que los custodian, procedimientos y equipamiento utilizado, en términos del Artículo 21, Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*I. Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos: ...*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la ley ...].*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. Y DE LOS MUNICIPIOS DEL VERTEDOR Y BOSQUE ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52000  
TEL. 54722020-0720  
28 de 29

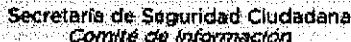
Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

  
Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comité de Información

  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
ENGRANDE

  
SSC  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

*"2014. Año de los tratados de Teoloyucan"*

De esta manera, el Daño Presente estriba en el sentido de que hoy en día la delincuencia en México ha aumentado, y busca por cualquier medio, obtener información sensible que le avale el camino para realizar actividades ilícitas, y el divulgar información sobre las instalaciones de esta Dependencia y/o edificios públicos bajo nuestro resguardo, el número de elementos que los custodian, los procedimientos que llevan a cabo y las características del armamento utilizado, permitiendo conocer sus fortalezas y debilidades, en detrimento de las actividades ordinarias y estratégicas que realiza la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por su parte el Daño Probable, se generaría dado que el revelar información tal como el número de elementos asignados a su custodia, los procedimientos que se llevan a cabo y las características del armamento utilizado en los edificios públicos bajo nuestro resguardo y los inmuebles de esta Secretaría, puede ocasionar graves daños sociales a partir de afectaciones a las personas que en ellos laboran y a nuestro personal, pues se conocerían acciones, mecanismos, así como los elementos humanos y materiales asignados a cada inmueble, que por su trascendencia pueden considerarse estratégicos, información con la cual personas con intenciones contrarias a Derecho contarán con mayores elementos para atentar en contra de la vida e integridad de las personas y para propiciar una desestabilización en el quehacer ordinario de las instituciones públicas, existiendo la posibilidad de que se ubiquen en un plano de superioridad respecto de la capacidad de reacción de esta Secretaría. En tal virtud, difundir la información de referencia significaría una desventaja respecto de las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado de México.

Finalmente el Daño Específico, consiste en que al revelarse información relacionada con nuestras instalaciones y edificios públicos que cuentan con el servicio de seguridad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, precisando el número de elementos que los custodian, así como los procedimientos y características del equipamiento y armamento que utilizan, colocaría en estado de indefensión el sistema de seguridad del Gobierno Mexiquense, al poner en riesgo las acciones implementadas por esta Secretaría tendientes a resguardar la estabilidad social, el orden y la paz públicos, propiciando una grave vulnerabilidad de la gente que trabaja en dichos espacios así como de la vida e integridad de nuestro personal.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente se solicita al Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, analizar la presente propuesta de clasificación de información reservada, por considerar que cumple plenamente con los argumentos que sustentan la prueba del daño, lo que permitiría evitar que se atente en contra de las instituciones públicas, pero sobre todo, de la vida e integridad de las personas en el Estado de México." (Sic)



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

26 DE OCTUBRE DE 2014, PUEBLO FIESTA, MEXICO D.F., COL. VÉRTICE POLÍTICO, FRACC. MONTE LINDO, C.P. 11300  
TEL: 01722 279 60 000  
FAX: 01722 279 60 000  
CORREO: [infoem@seguridaddciudadana.gob.mx](mailto:infoem@seguridaddciudadana.gob.mx)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Secretaría de Seguridad Ciudadana**  
**Comité de Información**

**G** **SSC**  
IDENTICALE TRABAJA Y LOCA  
**ENGRANDE** **INSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
CIUDADANA

**"2014. Año de los Tratados de Teotihuacán"**

**CONSIDERANDOS**

Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 2º fracciones VI, VII, X y XI, 29, y 30 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para conocer y resolver el presente asunto.

En este contexto, y una vez analizados los motivos y fundamentos del Servidor Público Habilitado, se determina que cumplen a cabalidad para la debida clasificación de información reservada, así como para brindar respuesta a la Solicitud de Información que nos ocupa.

Lo anterior, al considerar que la seguridad pública tiene que ser atendida de manera eficiente y oportuna por el Gobierno del Estado de México, a través de su Secretaría de Seguridad Ciudadana, al significar un factor esencial para el bienestar de la sociedad, así como para permitir que el individuo realice sus acciones cotidianas con la confianza de que su vida, patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados se encuentran exentos de todo peligro, daño o riesgo, lo cual no implica ubicar en estado de vulnerabilidad la operación de este Sujeto Obligado, al difundir instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y edificios públicos del Gobierno del Estado de México bajo el resguardo de dicha Secretaría, precisando el número de elementos que los custodian, procedimientos de actuación, equipamiento y armamento utilizado.

Por lo que vistas la Solicitud de Información Pública presentada por el C. Justino Robles Flores y, después de analizar la propuesta omitida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, así como los motivos, razonamientos y circunstancias especiales que han quedado referidas en el cuerpo del presente documento, se concluye que se actualiza la normatividad legal invocada como fundamento para aprobar la clasificación reservada que nos ocupa.

Por lo anterior y atendiendo la totalidad de argumentos vertidos en el cuerpo de la presente Acta, este Comité de Información:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Al acreditarse plenamente la existencia de elementos objetivos que han permitido determinar los daños presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos por la Ley, se aprueba por unanimidad la clasificación como reservada por nueve años, a partir del 6 de mayo de 2014, de las *Instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y edificios públicos del Gobierno del Estado de México bajo el resguardo de dicha Secretaría, precisando el número de elementos que los custodian, procedimientos de actuación, equipamiento y armamento utilizado.*

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dar respuesta al solicitante y entregar la información relacionada con los términos que cubren los elementos de seguridad pública que resguardan las instalaciones públicas de esta Secretaría así como de los edificios públicos del Gobierno del Estado de México bajo nuestra responsabilidad, haciéndole de

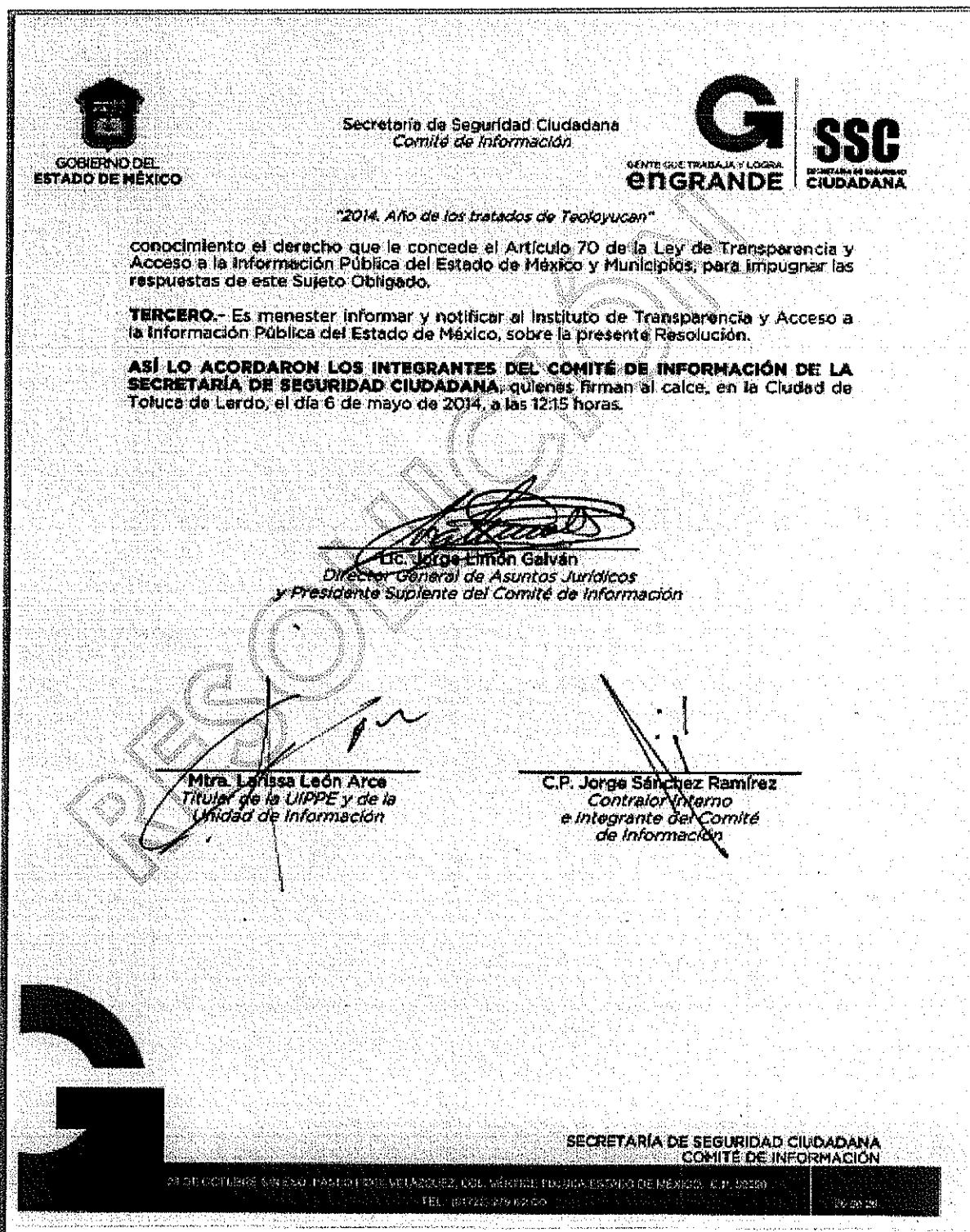
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

ESTE INSTITUTO SUSPENDE EL PROCESO CON LA SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA HECHA EN MÉXICO, D.F. NÚMERO: 01037/INFOEM/IP/RR/2014  
FECHA: 20/03/2014 09:43:00  
20/03/2014 09:43:00

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

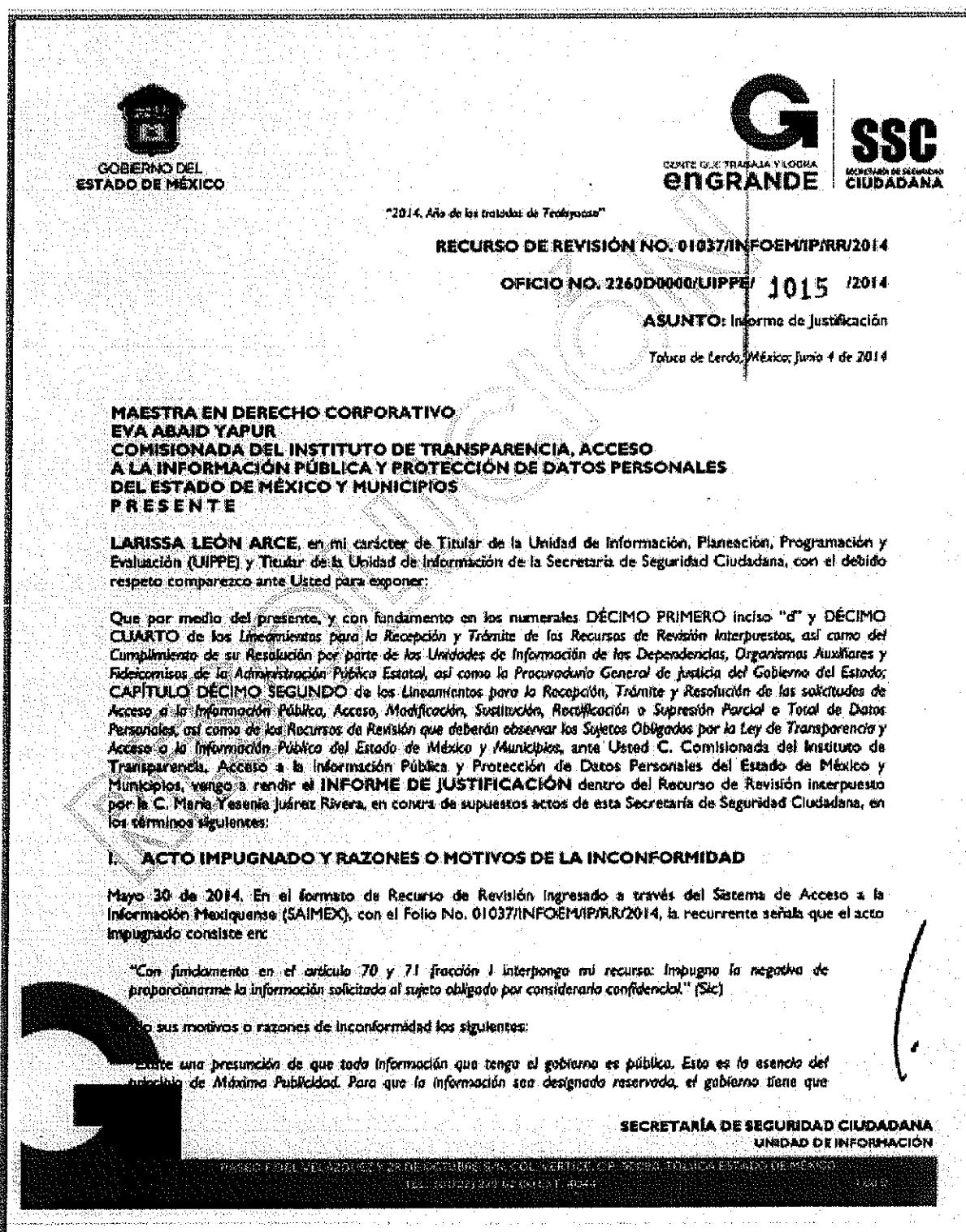
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

G  
enGRANDE  
MUNTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
SSC  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

"2014. Año de los maestros de Tlalnepantla"

comprobar que la revelación de los datos presentaría un gran peligro a la sociedad. Claramente, la información relacionada a los nombres de los reos y sus delitos no representa un peligro a la sociedad. Para que la información sea designada confidencial, el gobierno tiene que hacer una ponderación entre el interés público para tener acceso a la información y el interés personal de la persona para mantener la confidencialidad. En este caso el gobierno no hizo esa ponderación. Claramente, el interés público para saber esta información es muy grande. La expectación de privacidad de la un reo condenado respecto a su delito es muy bajo. Estos datos deben ser difundidos." (Sic)

## II. ANTECEDENTES

1. Abril 1 de 2014. Mediante número de Folia o Expediente 00061/SSC/IMP/2014 del SAJIMEX, la C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"1.- Los nombres y direcciones de todos los CERESOS en todo el estado de México 2.- El número de Reos que contiene cada CERESO en el momento de responder a este solicitud 3.- Por cada CERESO, pido el nombre de cada reo, su delito o delitos, fecha de ingreso y duración de condena en caso de que sean sentenciados." (Sic)

2. Mayo 12 de 2014. La Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana notificó la respuesta a la particular a través del SAJIMEX.

3. Mayo 30 de 2014. La C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión el cual se registró a través del SAJIMEX con el Folio No. 01037/INFOEM/IP/RR/2014, con el Acto Impugnado y razones o motivos de inconformidad referidos en el número 1 de este escrito.

## III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Con el objetivo de entrar al análisis de lo que la particular señala como motivo de inconformidad, es necesario precisar lo que solicitó la ahora recurrente así como la respuesta que proporcionó este Sujeto Obligado, a saber:

1. Los nombres y direcciones de todos los CERESOS en todo el estado de México.
2. El número de Reos que contiene cada CERESO en el momento de responder a este solicitud.
3. Por cada CERESO, pido el nombre de cada reo, su delito o delitos, fecha de ingreso y duración de condena en caso de que sean sentenciados.

En respuesta de los cuestionamientos 1 y 2, esta Dependencia entregó a la C. [REDACTED] los nombres, direcciones y población penitenciaria de cada uno de los 20 Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, información de la cual no se advierte ninguna objeción o inconformidad en el Recurso de Revisión que nos ocupa y, por lo tanto, se entiende por aceptada.

Respecto del numeral 3, se le hizo del conocimiento que no era posible responder dicho cuestionamiento, en virtud de que en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha 6 de mayo de 2014, mediante Acuerdo No. SSC/COM/ORD/XVII/001/2014, se aprobó por unanimidad de votos la clasificación como confidencial de la información contenida en los Expedientes clínicos y criminológicos de internos sentenciados de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, con fundamento en los artículos 25, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PARQUE INDUSTRIAL ALTA TECNOLOGÍA, KM. 0.5, C. P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
TELÉFONO: 01 727 229 33 00 EXT. 4048

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



### "1914. Año de los trámites de Teotihuacán"

Estado de México y Municipios; 54, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; y 12, del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México.

Resulta necesario destacar a esta Ponencia que la información que la particular y ahora recurrente solicitó, no se trata de información pública de oficio, sino de información que se extrae de un expediente de naturaleza confidencial, que contiene en su totalidad datos personales sensibles de internos de los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la entidad, que permitiría individualizarlos al conocer su nombre, delito, fecha de ingreso y duración de la condena.

A partir de esta idea, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de esta Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, propuso la clasificación confidencial de la información de referencia, manifestando que de acuerdo al nivel de resguardo que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México lo asigne, así como de diversas disposiciones jurídicas afines a la materia, ésta debía considerarse como confidencial en su totalidad, sirviendo para ello un proyecto de clasificación denominado: Expedientes clínico criminológicos de informes sustanciados de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México (Anexo Uno).

Como puede apreciarse, dicha propuesta contiene disposiciones jurídicas que sustentan el análisis lógico para acreditar los motivos que permitan la protección total de los expedientes en cuestión, a saber:

- **Artículo 25, fracciones I, y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;**
  - **Artículo 54, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado México; y**
  - **Artículo 12, del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México.**

Esta última disposición establece la confidencialidad de los expedientes que se encuentran en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, en razón de su contenido, a saber: nombre, delito cometido, fecha de ingreso, duración de condena, identificación del interno (tatuajes, heridas, señas particulares, fotografías, huellas, peso, color de ojos, cabello y piel, etc.), antecedentes familiares (nombre de padres, hermanos, hijos, cónyuge, a que se dedican y en dónde viven), antecedentes personales (información que contempla desde su niñez, pubertad, adolescencia, juventud y madurez), antecedentes pedagógicos (nivel de escolaridad), vida delictiva (antecedentes penales, si participó en pandillas, número de ingresos al sistema penitenciario, entre otros), valoración médica (conocer si tiene alguna enfermedad crónico-degenerativa, de transmisión, etc.), notas psíquicas (estudios psicológicos para conocer la personalidad y correlación con el delito cometido), trabajo social (situación familiar, núcleo familiar primario y secundario, integrado o desintegrado, procreación de hijos, etc.), naturaleza de la criminalidad (factores causales ligados a la personalidad del interno y al ambiente, causas que lo obligaron a delinquir), entre otros.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado considera que si bien se trata de personas recluidas en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, de los cuales se encuentran suspendidos o interrumpidos algunos de sus derechos, dichas personas mantienen el ejercicio de la mayoría de ellos, tal como lo prevé el Artículo 44 del Código Penal del Estado de México, que señala:

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

G  
GROUPE CALÉ TRABAJA YUDORA  
ENGRANDE  
SSC  
MONITOREO DE INFORMACIÓN  
CIUDADANA

"2014. Año de las tristes de Tlaxiaco"

#### CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 44.- La prisión suspende o interrumpe los derechos políticos y de sueldo, curatefa, apoderado, defensor, abogado, perito, interventor de quiebra, árbitro y representantes de asistentes, ...].

Aunado a lo anterior, es preciso destacar el contenido del numeral 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el cual refiere:

#### LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO

[... De la irrenunciableidad, No transferencia e Indelegibilidad de los datos personales sensibles.

Artículo 17.- Los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular. ....].

Como puede apreciarse, resulta claro que no prescribe el derecho a la protección de los datos personales de aquellos individuos que se encuentran privados de su libertad en los Centros Preventivos y de Readaptación Social de nuestra entidad por la comisión de algún ilícito, por lo que al difundir la información solicitada por la recurrente se estaría transgrediendo este derecho, motivo por el cual el Comité de Información de esta Secretaría aprobó por unanimidad su clasificación confidencial, ya que la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados constituye una garantía fundamental de las personas, al asegurar la obligación del Estado en avalar que las entidades públicas resguarden la información que generen por considerarse confidencial, más aún, cuando ésta afecta la esfera individual de la persona, es decir, aquella información más íntima de los sujetos, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación, o conlleve un riesgo grave para su vida e integridad física.

Sirve al argumento anterior, la siguiente tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

#### TESIS AISLADA VIII/2012 (10%).

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** Los fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los límites constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EDIFICIO 100, PELAQUINTA Y 20 DE NOVIEMBRE 201, COL. VERTEDOR DE SAN JUAN, TALAVERA, ESTADO DE MÉXICO

TEL. (01 723) 229 02 00 / 00 00 00 00

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
GARANTIZA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA  
**ENGRANDE**  
MONITORIZACIÓN CIUDADANA

"2014. Año de los Tratados de Tlalnepantla"

clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contiene datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales –así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos– debe ser tutelado por regla general, salvo las casas excepcionales que se prevén en la legislación secundaria, así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público –para todos los personas independientemente del interés que pudieran tener– a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 16812011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otro. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Juver Mijangos y González.

**LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,**

**C E R T I F I C A:** Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada de ocho de febrero de dos mil doce. México, Distrito Federal, novena de febrero de dos mil doce. Doy fe.

Aunado a lo anterior, es menester destacar el contenido del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que en nuestro país quedará prohibido el agravio a los derechos fundamentales de las personas que ampara el orden jurídico nacional y la discriminación, para el caso que nos ocupa, derivada de la situación jurídica de las personas:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

... Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...

...que prohíbe prohibida todo discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

G  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
enGRANDE  
SSC  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

"2014, Año de los tratados de Tlalnepantla"

cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tengo por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. ....].

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a las razones e motivos de inconformidad de la ahora recurrente, es claro que no toda la información en posesión del gobierno (Sujetos Obligados) es pública, pues el propio Artículo 6º de la Constitución Federal contempla dos excepciones al principio de Máxima Publicidad, la reserva y la confidencialidad de la información en aquellos casos que la misma Ley lo permite, consagrando de manera paralela el principio de Máxima Protección a los Datos Personales.

La aseveración antes referida encuentra debido sustento legal en el contenido de la Fracción Segunda, y en el Sexto Párrafo de la Fracción VIII del Apartado A, del Artículo 6º de nuestra Carta Magna, a saber:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[... Artículo 6º, ...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

VIII. ...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. ....].

Aún más, nuestra Carta Magna en el segundo párrafo del Artículo 16, señala el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, incluyendo aquellas que se encuentran privadas de su libertad, a saber:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[... Artículo 16, ...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros. ....].

Luego, entonces, esta Dependencia en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, es responsable de garantizar la absoluta protección de los datos personales que se encuentran bajo su resguardo, con el imperativo legal de no entregar dicha información, salvo en aquellos casos que la Ley expresamente lo permita.

Otra parte, la recurrente señala que: ... para que la información sea designada reservada, el gobierno tiene que establecer que la revelación de los datos presentará un gran peligro a la sociedad. Claramente, la información relacionada a los nombres de los reos y sus delitos no representa un peligro a la sociedad. Para que la información sea designada reservada, el gobierno tiene que hacer una ponderación entre el interés público para tener acceso a la información y el

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PARA CONSULTAS VIGORES A LA LÍNEA 01 800 700 00 00, 01 800 700 00 01, 01 800 700 00 02, 01 800 700 00 03, 01 800 700 00 04, 01 800 700 00 05, 01 800 700 00 06, 01 800 700 00 07, 01 800 700 00 08, 01 800 700 00 09, 01 800 700 00 10, 01 800 700 00 11, 01 800 700 00 12, 01 800 700 00 13, 01 800 700 00 14, 01 800 700 00 15, 01 800 700 00 16, 01 800 700 00 17, 01 800 700 00 18, 01 800 700 00 19, 01 800 700 00 20, 01 800 700 00 21, 01 800 700 00 22, 01 800 700 00 23, 01 800 700 00 24, 01 800 700 00 25, 01 800 700 00 26, 01 800 700 00 27, 01 800 700 00 28, 01 800 700 00 29, 01 800 700 00 30, 01 800 700 00 31, 01 800 700 00 32, 01 800 700 00 33, 01 800 700 00 34, 01 800 700 00 35, 01 800 700 00 36, 01 800 700 00 37, 01 800 700 00 38, 01 800 700 00 39, 01 800 700 00 40, 01 800 700 00 41, 01 800 700 00 42, 01 800 700 00 43, 01 800 700 00 44, 01 800 700 00 45, 01 800 700 00 46, 01 800 700 00 47, 01 800 700 00 48, 01 800 700 00 49, 01 800 700 00 50, 01 800 700 00 51, 01 800 700 00 52, 01 800 700 00 53, 01 800 700 00 54, 01 800 700 00 55, 01 800 700 00 56, 01 800 700 00 57, 01 800 700 00 58, 01 800 700 00 59, 01 800 700 00 60, 01 800 700 00 61, 01 800 700 00 62, 01 800 700 00 63, 01 800 700 00 64, 01 800 700 00 65, 01 800 700 00 66, 01 800 700 00 67, 01 800 700 00 68, 01 800 700 00 69, 01 800 700 00 70, 01 800 700 00 71, 01 800 700 00 72, 01 800 700 00 73, 01 800 700 00 74, 01 800 700 00 75, 01 800 700 00 76, 01 800 700 00 77, 01 800 700 00 78, 01 800 700 00 79, 01 800 700 00 80, 01 800 700 00 81, 01 800 700 00 82, 01 800 700 00 83, 01 800 700 00 84, 01 800 700 00 85, 01 800 700 00 86, 01 800 700 00 87, 01 800 700 00 88, 01 800 700 00 89, 01 800 700 00 90, 01 800 700 00 91, 01 800 700 00 92, 01 800 700 00 93, 01 800 700 00 94, 01 800 700 00 95, 01 800 700 00 96, 01 800 700 00 97, 01 800 700 00 98, 01 800 700 00 99, 01 800 700 00 100, 01 800 700 00 101, 01 800 700 00 102, 01 800 700 00 103, 01 800 700 00 104, 01 800 700 00 105, 01 800 700 00 106, 01 800 700 00 107, 01 800 700 00 108, 01 800 700 00 109, 01 800 700 00 110, 01 800 700 00 111, 01 800 700 00 112, 01 800 700 00 113, 01 800 700 00 114, 01 800 700 00 115, 01 800 700 00 116, 01 800 700 00 117, 01 800 700 00 118, 01 800 700 00 119, 01 800 700 00 120, 01 800 700 00 121, 01 800 700 00 122, 01 800 700 00 123, 01 800 700 00 124, 01 800 700 00 125, 01 800 700 00 126, 01 800 700 00 127, 01 800 700 00 128, 01 800 700 00 129, 01 800 700 00 130, 01 800 700 00 131, 01 800 700 00 132, 01 800 700 00 133, 01 800 700 00 134, 01 800 700 00 135, 01 800 700 00 136, 01 800 700 00 137, 01 800 700 00 138, 01 800 700 00 139, 01 800 700 00 140, 01 800 700 00 141, 01 800 700 00 142, 01 800 700 00 143, 01 800 700 00 144, 01 800 700 00 145, 01 800 700 00 146, 01 800 700 00 147, 01 800 700 00 148, 01 800 700 00 149, 01 800 700 00 150, 01 800 700 00 151, 01 800 700 00 152, 01 800 700 00 153, 01 800 700 00 154, 01 800 700 00 155, 01 800 700 00 156, 01 800 700 00 157, 01 800 700 00 158, 01 800 700 00 159, 01 800 700 00 160, 01 800 700 00 161, 01 800 700 00 162, 01 800 700 00 163, 01 800 700 00 164, 01 800 700 00 165, 01 800 700 00 166, 01 800 700 00 167, 01 800 700 00 168, 01 800 700 00 169, 01 800 700 00 170, 01 800 700 00 171, 01 800 700 00 172, 01 800 700 00 173, 01 800 700 00 174, 01 800 700 00 175, 01 800 700 00 176, 01 800 700 00 177, 01 800 700 00 178, 01 800 700 00 179, 01 800 700 00 180, 01 800 700 00 181, 01 800 700 00 182, 01 800 700 00 183, 01 800 700 00 184, 01 800 700 00 185, 01 800 700 00 186, 01 800 700 00 187, 01 800 700 00 188, 01 800 700 00 189, 01 800 700 00 190, 01 800 700 00 191, 01 800 700 00 192, 01 800 700 00 193, 01 800 700 00 194, 01 800 700 00 195, 01 800 700 00 196, 01 800 700 00 197, 01 800 700 00 198, 01 800 700 00 199, 01 800 700 00 200, 01 800 700 00 201, 01 800 700 00 202, 01 800 700 00 203, 01 800 700 00 204, 01 800 700 00 205, 01 800 700 00 206, 01 800 700 00 207, 01 800 700 00 208, 01 800 700 00 209, 01 800 700 00 210, 01 800 700 00 211, 01 800 700 00 212, 01 800 700 00 213, 01 800 700 00 214, 01 800 700 00 215, 01 800 700 00 216, 01 800 700 00 217, 01 800 700 00 218, 01 800 700 00 219, 01 800 700 00 220, 01 800 700 00 221, 01 800 700 00 222, 01 800 700 00 223, 01 800 700 00 224, 01 800 700 00 225, 01 800 700 00 226, 01 800 700 00 227, 01 800 700 00 228, 01 800 700 00 229, 01 800 700 00 230, 01 800 700 00 231, 01 800 700 00 232, 01 800 700 00 233, 01 800 700 00 234, 01 800 700 00 235, 01 800 700 00 236, 01 800 700 00 237, 01 800 700 00 238, 01 800 700 00 239, 01 800 700 00 240, 01 800 700 00 241, 01 800 700 00 242, 01 800 700 00 243, 01 800 700 00 244, 01 800 700 00 245, 01 800 700 00 246, 01 800 700 00 247, 01 800 700 00 248, 01 800 700 00 249, 01 800 700 00 250, 01 800 700 00 251, 01 800 700 00 252, 01 800 700 00 253, 01 800 700 00 254, 01 800 700 00 255, 01 800 700 00 256, 01 800 700 00 257, 01 800 700 00 258, 01 800 700 00 259, 01 800 700 00 260, 01 800 700 00 261, 01 800 700 00 262, 01 800 700 00 263, 01 800 700 00 264, 01 800 700 00 265, 01 800 700 00 266, 01 800 700 00 267, 01 800 700 00 268, 01 800 700 00 269, 01 800 700 00 270, 01 800 700 00 271, 01 800 700 00 272, 01 800 700 00 273, 01 800 700 00 274, 01 800 700 00 275, 01 800 700 00 276, 01 800 700 00 277, 01 800 700 00 278, 01 800 700 00 279, 01 800 700 00 280, 01 800 700 00 281, 01 800 700 00 282, 01 800 700 00 283, 01 800 700 00 284, 01 800 700 00 285, 01 800 700 00 286, 01 800 700 00 287, 01 800 700 00 288, 01 800 700 00 289, 01 800 700 00 290, 01 800 700 00 291, 01 800 700 00 292, 01 800 700 00 293, 01 800 700 00 294, 01 800 700 00 295, 01 800 700 00 296, 01 800 700 00 297, 01 800 700 00 298, 01 800 700 00 299, 01 800 700 00 300, 01 800 700 00 301, 01 800 700 00 302, 01 800 700 00 303, 01 800 700 00 304, 01 800 700 00 305, 01 800 700 00 306, 01 800 700 00 307, 01 800 700 00 308, 01 800 700 00 309, 01 800 700 00 310, 01 800 700 00 311, 01 800 700 00 312, 01 800 700 00 313, 01 800 700 00 314, 01 800 700 00 315, 01 800 700 00 316, 01 800 700 00 317, 01 800 700 00 318, 01 800 700 00 319, 01 800 700 00 320, 01 800 700 00 321, 01 800 700 00 322, 01 800 700 00 323, 01 800 700 00 324, 01 800 700 00 325, 01 800 700 00 326, 01 800 700 00 327, 01 800 700 00 328, 01 800 700 00 329, 01 800 700 00 330, 01 800 700 00 331, 01 800 700 00 332, 01 800 700 00 333, 01 800 700 00 334, 01 800 700 00 335, 01 800 700 00 336, 01 800 700 00 337, 01 800 700 00 338, 01 800 700 00 339, 01 800 700 00 340, 01 800 700 00 341, 01 800 700 00 342, 01 800 700 00 343, 01 800 700 00 344, 01 800 700 00 345, 01 800 700 00 346, 01 800 700 00 347, 01 800 700 00 348, 01 800 700 00 349, 01 800 700 00 350, 01 800 700 00 351, 01 800 700 00 352, 01 800 700 00 353, 01 800 700 00 354, 01 800 700 00 355, 01 800 700 00 356, 01 800 700 00 357, 01 800 700 00 358, 01 800 700 00 359, 01 800 700 00 360, 01 800 700 00 361, 01 800 700 00 362, 01 800 700 00 363, 01 800 700 00 364, 01 800 700 00 365, 01 800 700 00 366, 01 800 700 00 367, 01 800 700 00 368, 01 800 700 00 369, 01 800 700 00 370, 01 800 700 00 371, 01 800 700 00 372, 01 800 700 00 373, 01 800 700 00 374, 01 800 700 00 375, 01 800 700 00 376, 01 800 700 00 377, 01 800 700 00 378, 01 800 700 00 379, 01 800 700 00 380, 01 800 700 00 381, 01 800 700 00 382, 01 800 700 00 383, 01 800 700 00 384, 01 800 700 00 385, 01 800 700 00 386, 01 800 700 00 387, 01 800 700 00 388, 01 800 700 00 389, 01 800 700 00 390, 01 800 700 00 391, 01 800 700 00 392, 01 800 700 00 393, 01 800 700 00 394, 01 800 700 00 395, 01 800 700 00 396, 01 800 700 00 397, 01 800 700 00 398, 01 800 700 00 399, 01 800 700 00 400, 01 800 700 00 401, 01 800 700 00 402, 01 800 700 00 403, 01 800 700 00 404, 01 800 700 00 405, 01 800 700 00 406, 01 800 700 00 407, 01 800 700 00 408, 01 800 700 00 409, 01 800 700 00 410, 01 800 700 00 411, 01 800 700 00 412, 01 800 700 00 413, 01 800 700 00 414, 01 800 700 00 415, 01 800 700 00 416, 01 800 700 00 417, 01 800 700 00 418, 01 800 700 00 419, 01 800 700 00 420, 01 800 700 00 421, 01 800 700 00 422, 01 800 700 00 423, 01 800 700 00 424, 01 800 700 00 425, 01 800 700 00 426, 01 800 700 00 427, 01 800 700 00 428, 01 800 700 00 429, 01 800 700 00 430, 01 800 700 00 431, 01 800 700 00 432, 01 800 700 00 433, 01 800 700 00 434, 01 800 700 00 435, 01 800 700 00 436, 01 800 700 00 437, 01 800 700 00 438, 01 800 700 00 439, 01 800 700 00 440, 01 800 700 00 441, 01 800 700 00 442, 01 800 700 00 443, 01 800 700 00 444, 01 800 700 00 445, 01 800 700 00 446, 01 800 700 00 447, 01 800 700 00 448, 01 800 700 00 449, 01 800 700 00 450, 01 800 700 00 451, 01 800 700 00 452, 01 800 700 00 453, 01 800 700 00 454, 01 800 700 00 455, 01 800 700 00 456, 01 800 700 00 457, 01 800 700 00 458, 01 800 700 00 459, 01 800 700 00 460, 01 800 700 00 461, 01 800 700 00 462, 01 800 700 00 463, 01 800 700 00 464, 01 800 700 00 465, 01 800 700 00 466, 01 800 700 00 467, 01 800 700 00 468, 01 800 700 00 469, 01 800 700 00 470, 01 800 700 00 471, 01 800 700 00 472, 01 800 700 00 473, 01 800 700 00 474, 01 800 700 00 475, 01 800 700 00 476, 01 800 700 00 477, 01 800 700 00 478, 01 800 700 00 479, 01 800 700 00 480, 01 800 700 00 481, 01 800 700 00 482, 01 800 700 00 483, 01 800 700 00 484, 01 800 700 00 485, 01 800 700 00 486, 01 800 700 00 487, 01 800 700 00 488, 01 800 700 00 489, 01 800 700 00 490, 01 800 700 00 491, 01 800 700 00 492, 01 800 700 00 493, 01 800 700 00 494, 01 800 700 00 495, 01 800 700 00 496, 01 800 700 00 497, 01 800 700 00 498, 01 800 700 00 499, 01 800 700 00 500, 01 800 700 00 501, 01 800 700 00 502, 01 800 700 00 503, 01 800 700 00 504, 01 800 700 00 505, 01 800 700 00 506, 01 800 700 00 507, 01 800 700 00 508, 01 800 700 00 509, 0

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
ENGRANDE  
SSC  
MONITOREO DE SEGUROIDAD  
CIUDADANA

"2014. Año de los 400 años de Tlaxcoapan"

Interés personal de la persona para mantener la confidencialidad. En este caso el Gobierno no hizo esa ponderación. Garantizado, al interés público para saber esta información es muy grande. La expectación de privacidad de la sin res condenando respecto a su delito es muy bajo. (Sic)

Como bien se podrá valorar, la información que le fue negada en ningún momento se consideró como reservada, sino confidencial, por tanto, no se realizó el procedimiento que establece el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al emitir un razonamiento lógico que demuestre que la información encauda en las hipótesis de excepción para la reserva, tendiente a acreditar una amenaza al interés protegido por la Ley y que la difusión de la información cause un daño, mismo que la solicitante erróneamente manifiesta en su Recurso de Revisión.

En efecto, se trató de una clasificación confidencial, es decir de un acuerdo que contiene un razonamiento lógico en el que se demostró que la información se ubica en algunas de las hipótesis previstas en la Ley de la materia, la cual se acota en las fracciones I y II del Artículo 25 de la Ley de referencia.

De esta manera, resulta necesario destacar que este Sujeto Obligado dio cumplimiento al proceso establecido para la negativa de la entrega de información, el cual se basa en los preceptos jurídicos siguientes:

- I. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- II. Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; y
- III. Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como para su Registro en el Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, que deberán cumplir las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado, como Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Consecuentemente, se notificó en tiempo y forma a la recurrente la determinación del Comité de Información de esta Secretaría sobre la imposibilidad de proporcionarle el nombre de los internos recluidos en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, el delito o delitos cometidos, fecha de ingreso y duración de la condena, haciendo de su conocimiento los motivos que llevaron a este Sujeto Obligado a clasificar como confidencial la información solicitada, entregándole copia simple en formato PDF del Acta que clasificó ese tema y el proyecto que respaldó la clasificación, informándole además el derecho que tenía para interponer el Recurso de Revisión respectivo.

Por otra parte, es necesario informar a esta Ponencia que mediante Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 6 de mayo de 2014, en el Acuerdo No. SSC/CONORD/XV/001/2014, se contempla la clasificación como reservada por nueve años, de los Expedientes clínicos criminalógicos de Internos Procesados en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México (Anexo Dos), partiendo de lo que establece el Artículo 20, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el Artículo 81, Fracción V de la Ley de Seguridad del Estado de México, que a la letra señalan:

#### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

... Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera individualizada o mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando ...

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

ESTE DOCUMENTO RELACIONADO CON LOS DIFERENTES SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTÁ DIRIGIDO A ESTADOS DE MÉXICO

7-0-5

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

G  
GENTE DE TRABAJO Y LOGRAN  
EN GRANDE  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

"2014. Año de los estados de Texcoco y Cuautitlán"

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en investigaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y sanciones en tanto no hayan causado daño; ...].

#### LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes: ...

V. La contenida en investigaciones previas, carpitas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables. ...].

Lo anterior fue generado con el objeto de resguardar aquella información de **internos procesados o en prisión preventiva**, cuyo asunto se encuentra en trámite, situación que el marco legal antes invocado considera como información reservada, generándose para ese caso la denominada Prueba del Daño, en cumplimiento con el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por esta situación, resulta inviable entregar la información requerida por la señora recurrente, relativa al nombre, delito o delitos cometidos y fecha de ingreso de personas incluidas en los Centros Preventivos y de Readaptación Social procesadas o en prisión preventiva.

Dicho de otra manera, tampoco resulta viable entregar el nombre, delito o delitos cometidos y la fecha de ingreso de las personas en prisión preventiva o internos procesados, en virtud de que, además de contravenir el Acuerdo y las disposiciones legales antes invocadas, se afectaría el derecho a la Presunción de inocencia que ampara la Fracción I, Apartado B, del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afectando de manera directa la vida íntima de las personas y, con ello, su derecho a que se respete su honor, crédito y prestigio, derechos protegidos por el Artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Finalmente, resulta necesario reconocer que la Transparencia es el deber de los sujetos obligados de hacer del conocimiento público la información derivada de su actuación, y en ejercicio de sus atribuciones, la cual tiene por objeto generar un ambiente de confianza, seguridad y franqueza entre el gobierno y la sociedad, de tal forma que los ciudadanos estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información generada por el sector público, en un marco de abierta participación social y escrutinio públicos; por lo tanto, el negar esta información no afecta en modo alguno el derecho a la transparencia, pues con ello se protege de los individuos su vida privada y datos personales, a sabiendas de que su difusión generaría un daño específico al valor jurídicamente protegido, provocando un agravio innecesario a la persona, lo cual justifica la clasificación de la información requerida como confidencial, al no identificarse beneficio alguno que con la divulgación se generaría al interés público, para que ciertos datos sean difundidos a pesar de la afectación a los sujetos tutelados.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PARA SOLICITAR ALTA O BAJA EN EL SISTEMA, VERIFICAR, VERIFICAR CON CEDULA, PÓDCAST, ESTADÍSTICAS MENSUALES

TEL. 01 777 271 62 02 EXT. 6006

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
en GRANDE  
SSC  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

"2014. Año de los tratados de Tlalpan"

Por todo lo anterior, este Sujeto Obligado confirma la respuesta proporcionada en su oportunidad a la ahora recurrente y en este contexto, se solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digno cargo resolver a favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el presente Recurso de Revisión, por considerar que las razones o motivos de inconformidad expresados por la C. [REDACTED] no se apegan a la normatividad vigente en el Estado de México en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado:

**A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,** atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por recibido el presente informe de justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

**SEGUNDO:** Se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente a la recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descripto en el cuerpo del presente documento.



Ccp. Lic. Damián Canales Mena, Secretario de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VI. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que formuló la solicitud de información pública número **00061/SSC/IP/2014**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la respuesta respectiva, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha doce de mayo de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el artículo citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del trece de mayo al dos de junio de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de mayo, así como el día primero de junio, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el treinta de mayo de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

**"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I....
- II. ....;
- III. ....
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se la respuesta es desfavorable a su solicitud, y en el presente caso **LA RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO**: "1.- *Los nombres y direcciones de todos los CERESOS en todo el Estado de México; 2.- El número de Reos que contiene cada CERESO en el momento de responder a esta solicitud; 3.- Por cada CERESO, pido el nombre de cada reo, su delito o delitos, fecha de ingreso y duración de condena en caso de que sean sentenciados.*" (sic); siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta entrega la información correspondiente a los nombres y direcciones de todos los CERESOS en el Estado de México, el número de Reos que contiene cada CERESO y respecto a la información correspondiente a los nombres de cada reo, su delito o delitos, fecha de ingreso y duración de condena en caso de que sean sentenciados, refiere **EL SUJETO OBLIGADO** que no es posible entregar la información en virtud de que en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha seis de mayo de dos mil catorce,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

mediante Acuerdo SSC/COI/ORD/XV/001/2014, se aprobó por unanimidad de votos, la clasificación como confidencial de la información contenida en los Expedientes clínico criminológico de Internos sentenciados de los Centros Preventivos y Readaptación Social del Estado de México, por lo que LA RECURRENTE en su escrito de interposición de recurso refiere que: *“... Para que la información sea designada confidencial, el gobierno tiene que hacer una ponderación entre el interés público para tener acceso a la información y el interés personal de la persona para mantener la confidencialidad. En este caso el gobierno no hizo esa ponderación. Claramente, el interés público para saber esta información es muy grande. La expectación de privacidad de la un reo condenando respecto a su delito es muy bajo. Estos datos deben ser difundidos.”* (sic); argumentos que serán materia de estudio más adelante, motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso aludida.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario recordar lo que LA RECURRENTE señaló en su solicitud de información la cual consistió en:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*"1.- Los nombres y direcciones de todos los CERESOS en todo el estado de México2.- El número de Reos que contiene cada CERESO en el momento de responder a esta solicitud3.- Por cada CERESO, pido el nombre de cada reo, su delito o delitos, fecha de ingreso y duración de condena en caso de que sean sentenciados." (sic).*

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de información, entrega la información correspondiente a los nombres y direcciones de todos los CERESOS en el Estado de México, el número de Reos que contiene cada CERESO y respecto a la información correspondiente a los nombres de cada reo, su delito o delitos, fecha de ingreso y duración de condena en caso de que sean sentenciados, refiere **EL SUJETO OBLIGADO** que no es posible entregar la información en virtud de que en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha seis de mayo de dos mil catorce, mediante Acuerdo SSC/COI/ORD/XV/001/2014, se aprobó por unanimidad de votos, la clasificación como confidencial de la información contenida en los Expedientes clínico criminológicos de Internos sentenciados de los Centros Preventivos y Readaptación Social del Estado de México.

Es así que como se advierte de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, éste entregó parte de la información pública solicitada, como lo es los nombres y direcciones de todos los CERESOS en el Estado de México y el número de Reos que contiene cada CERESO.

En consecuencia a lo anterior, cabe precisar en primer término que al entregar

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

parte de la información e incluso clasificar la otra parte de la información, **EL SUJETO OBLIGADO** asume que posee y administra la información solicitada por **LA RECURRENTE**, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, es importante señalar que **LA RECURRENTE** al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa, no señala razones o motivos de inconformidad respecto a la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a los puntos 1 y 2 de su solicitud de información correspondientes a 1.- Los nombres y direcciones de todos los CERESOS en el Estado de México; y 2.- el número de Reos que contiene cada CERESO; situación que demuestra que esta parte de su solicitud fue consentida por **LA RECURRENTE**, ya que en su escrito de interposición de recurso no manifiesta razones o motivos de inconformidad respecto a la entrega de tal información, por lo que lo relacionado a dichas peticiones debe quedar firme ante falta de impugnación.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3<sup>a</sup>/J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

**“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

***“Artículo 6o. . .***

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

(Énfasis añadido).

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5 párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

*“Artículo 5. ...*

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

(Énfasis añadido).

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7, lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*"Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."*

(Énfasis añadido).

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, la cual sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo tanto, del contenido de las normas previstas con anterioridad podemos apreciar que la información solicitada por **LA RECURRENTE**, referente a los nombres de cada reo, su delito o delitos, fecha de ingreso y duración de condena en caso de que sean sentenciados, si bien es cierto es información que debe generar, poseer o administrar **EL SUJETO OBLIGADO** y por lo tanto debe obrar en sus archivos, también lo es que, como bien lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, dicha información no puede ser entregada en virtud de contener datos susceptible de clasificación, razón por la cual resultaba procedente clasificarla como reservada y confidencial y por lo tanto no procede su entrega.

En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, sin embargo dicha obligación de entrega se encuentra impedida cuando la información solicitada sea considerada como reservada o confidencial, casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que su Comité de Información emita un Acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se señalan:

*"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley."*

*"Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva."*

***"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:***

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

*i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

Es así que toda clasificación de información realizada por **LOS SUJETOS OBLIGADOS**, debe sustentarse con el Acuerdo correspondiente en los términos señalados, situación que en el presente caso sí acreditó **EL SUJETO OBLIGADO** que haya realizado con la información correspondiente a los nombres de cada reo, su delito o delitos, fecha de ingreso y duración de condena en caso de que sean sentenciados, tal y como consta en el Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha seis de mayo de dos mil catorce, en la que consta el **Acuerdo número SSC/COI/ORD/XV/001/2014**, en el que se aprobó por unanimidad de votos, la clasificación como reservada y confidencial de la información contenida en los Expedientes clínico criminológicos de los Internos procesados de los Centros Preventivos y Readaptación Social del Estado de México, Acta que se insertó en las fojas de la 20 a la 24 de la presente resolución, y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado, Acuerdo que a criterio de este Órgano Garante, se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que cumple con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en los dispositivos legales invocados, tal y como se constató del Anexo Uno del Acta referida, en el que se especifica el razonamiento lógico que demuestra que la información

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

encuadra en las hipótesis previstas en las fracciones V y VI del artículo 20 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 81, fracción V de la Ley de Seguridad del Estado de México y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que literalmente establecen:

*"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*V. Por disposición legal sea considerada como reservada;*

*VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado éstos;*

*Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:*

*V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.*

*Artículo 56.- Los responsables de los sistemas de datos personales que contengan los datos a que se refiere el artículo anterior podrán negar el acceso, la rectificación o la cancelación en función del daño probable que pudiera derivarse para la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando."*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, respecto a la clasificación de la información como confidencial, debe decirse que efectivamente los expedientes clínicos criminológicos de los internos sentenciados de los centros Preventivos y Readaptación Social del Estado de México, contienen de datos personales, que se encuentran protegidos conforme a las fracciones I y II del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

*"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

- I. Contenga datos personales;*
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. ...*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública."*

En efecto, conforme a los preceptos legales citados, se dispone que se considera información confidencial de manera permanente, la que contenga datos personales, considerándose estos, como la información que proporcionen los particulares a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, que se refieran a la vida afectiva, vida familiar, domicilio particular, número telefónico particular y patrimonio de estos particulares, y se establece la estricta confidencialidad de la información que integran dichos expedientes, en términos de los artículos 54 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

México y 12 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, que literalmente establecen:

*"Artículo 54.- La obtención y tratamiento de datos personales por parte de las autoridades a cargo de la seguridad pública sin el consentimiento del titular, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser almacenados en los sistemas de datos personales establecidos al efecto.*

*Artículo 12. - Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obran en los archivos de los reclusorios, tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados sino a las autoridades judiciales y administrativas legalmente autorizadas para solicitarlos, igualmente, queda prohibido al personal que no esté expresamente autorizado para ello, el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los centros.*

*La Dirección de Prevención y Readaptación Social de la Entidad, se coordinará con las autoridades Judiciales, a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales."*

En virtud de lo anterior, resulta procedente confirmar la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a **LA RECURRENTE**, respecto a la solicitud de información número 00061/SSC/IP/2014, en virtud de que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que se le señalan los motivos y causas legales, por las que la información solicitada, fue clasificada como reservada y confidencial, conforme al Acuerdo SSC/COI/ORD/XV/001/2014, emitido por el Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el cual cumple con todos y cada uno de los requisitos señalados por los numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente establecen:

*"CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

*CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Soberano de México; 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00061/SSC/IP/2014.

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** vía **EL SAIMEX**.

**CUARTO.** Notifíquese a **LA RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; CON VOTO EN CONTRA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



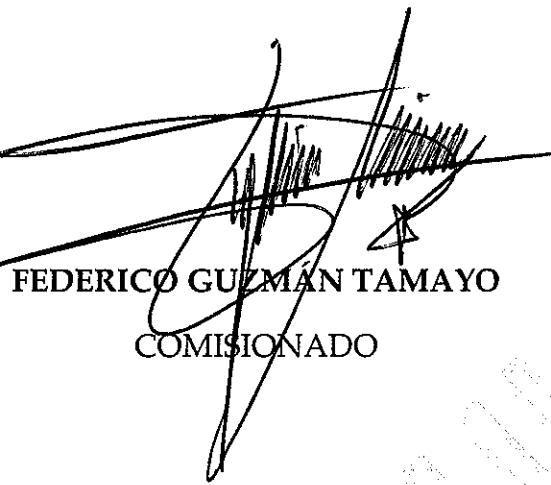
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

Recurso de Revisión: 01037/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



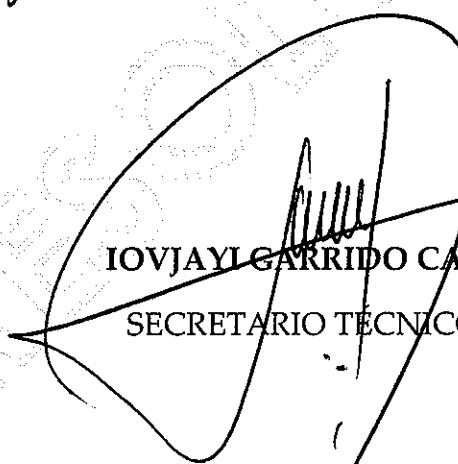
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL  
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01037/INFOEM/IP/RR/2014.